Aguas del Norte
Co.S.A.ySa. Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A.

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COMPAÑÍA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO S.A. (Co.S.A.ySa.)
PLIEGOS DE CONDICIONES

OBJETO: OBRA CANON: "EDIFICIO EN AV. SARMIENTO PARA MATRICULA N° 1612 SP N° 8639"

EXPEDIENTE Nº: 27294/2025.-

PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN SIMPLE HASTA 37.500 JORNALES.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE SOBRES: OFICINA DE COMPRAS – DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO. CALLE CASEROS Nº 2.600, DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO, SALTA – CAPITAL.

PRECIO DE PLIEGO: SIN CARGO.

RECEPCIÓN DE OFERTAS : 05/09/2025 HASTA HORAS 12:00.

APERTURA DE OFERTAS : 05/09/2025 HS: 12:15

PRESUPUESTO: $ 122.249.738,12 (Pesos ciento veintidós millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y ocho con 12/100) IVA incluido.

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.-
OBJETO DEL PLIEGO: El presente pliego establece las condiciones generales que se aplicarán para los procedimientos de contrataciones de ejecución de obras mediante el procedimiento de Adjudicación Simple hasta 37.500 jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción, que realice el Departamento de Abastecimiento de Co.S.A.ySa.

ARTICULO 2º.-
NORMATIVA APLICABLE: La contratación respectiva, como todos sus efectos, se regirán por el presente pliego, el que se complementará, con las condiciones particulares y técnicas que en cada caso se soliciten; la Ley de Contrataciones de la Provincia (Ley 8072), sus modificaciones y reglamentación vigente.
Los proponentes deberán someterse a la jurisdicción administrativa y judicial que rige a Co.S.A.ySa.

ARTICULO 3º.-
ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: El pliego de bases y condiciones será gratuito y podrá ser adquirido solicitándolo al mail cosaysa.cotizaciones@gmail.com, o descargándolo en el sitio web del Gobierno de la Provincia compras.salta.gov.ar.

ARTICULO 4º.-
LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: el oferente deberá entregar en lugar indicado para la recepción de las propuestas, con indicación de numero de expediente, fecha y hora apertura, en la oficina en la que se realizará el acto, hasta el día y hora determinados para la recepción de ofertas, sin esperas ni tolerancias por ninguna causa.

ARTICULO 5º-
FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: Salvo indicación expresa de los Pliegos de Condiciones Particulares, las contrataciones se realizarán por el sistema de sobre único. A tal fin el oferente, deberá presentar su propuesta en original, redactada en idioma nacional, en sobre oficial si fuera suministrado, común o en cajas si son voluminosos, sin membrete, perfectamente cerrados y conteniendo en su cubierta la indicación de la contratación que corresponda y el lugar, día y hora de apertura, no pudiendo consignar ningún dato que permita identificar al oferente.-

ARTICULO 6º.-
APERTURA DE LOS SOBRES: A fin de que se tenga por válida su concurrencia a una contratación, el oferente deberá entregar su propuesta en la oficina en la que se realizará el acto, el día y hora determinados para la apertura, sin esperas ni tolerancias por ninguna causa. Los sobres se abrirán en el día y hora fijados, por orden de presentación. El resultado de lo actuado deberá ser asentado por quien presida el acto de apertura, en el acta pertinente, la que deberá contener el nombre de quienes presencian el acto, hora de apertura, lugar, número de contratación, indicación de los oferentes presentes o sus representantes.

ARTICULO 7º.-
PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA: Cada oferente podrá participar solamente en una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. Se desestimarán todas aquellas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición. No se configurará esta prohibición cuando se trate de la presentación con descuentos, alternativas o variantes, ofertas parciales o por renglones parciales o por anexos parciales siempre que el pliego permita este tipo de ofertas parciales.

ARTICULO 8º.-
DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS DE LA PROPUESTA: En el sobre se deberá incluir lo siguiente:
1.-En el caso de personas jurídicas, se deberá adjuntar copia autenticada del contrato social y de las actas donde conste la nómina actualizada de los integrantes de la sociedad y de sus administradores, donde se verifique la representación invocada. En el caso que se formulen ofertas en nombre de otra persona física o jurídica, se deberá adjuntar el Instrumento legal vigente que acredite la representación invocada, extendido por Escribano Público o en copia autenticada. Si se trata de un poder, deberá estar inscripto en el Registro de Mandatos de la Provincia de Salta. En todos los casos deben estar certificados por el Colegio de Escribanos correspondiente al lugar de emisión.-
2.-Certificado de capacidad expedido por el Subprograma de Contratistas de Obras Públicas de la Provincia, con Declaración Jurada de la Capacidad Comprometida, vigente al día de la apertura, salvo lo prescripto en el art. 59 de la Ley 8.072 y art. 81 del Decreto Reglamentario Nº 1319/18.
3-Firma del oferente o su representante legal y el Asesor Técnico designado su en todas y cada una de las hojas de los pliegos, notas aclaratorias, formularios, documentos, planos, etc. que conforman su propuesta (con aclaración de firma y sello), e implicarán la satisfacción de todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en los mismos.-
4.-Declaración jurada fijando domicilio en la ciudad de Salta y constituyendo domicilio electrónico a todos los efectos legales del procedimiento de contratación.-
5.- Designación del Representante técnico y Director Técnico de la Obra, quienes serán responsables del estudio del pliego de licitación y de la dirección técnica de la obra respectivamente, funciones que podrán ser cumplidas por un único personal o no, adjuntando constancia de habilitación por el respectivo consejo profesional de el/los profesionales competente designados para realizar cada una de las tareas, asi como curriculum vitae con antecedentes demostrables en obras de similar magnitud y envergadura, matriculado en el consejo profesional respectivo y en los organismos y empresas vinculadas al proyecto.
6.- Listado de equipos a afectar a la obra, con carácter de declaración jurada, consignando marca, modelo, potencia, disponibilidad.
7.- Listado de obras ejecutadas, según el Anexo 1 del Pliego de Condiciones Particulares.
8.- Planilla de Datos Garantizados de acuerdo a lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, de materiales, insumos, artefactos, etc., a utilizarse en la concreción de las obras, siendo aceptados bienes que cumplan otros estándares reconocidos que aseguren calidad igual o superior a las requeridas, respetando especificaciones, métodos constructivos y recomendaciones consignadas en el nombrado Pliego.
9.- La oferta económica firmada (con aclaración de firma y sello), redactada en

idioma nacional, en formulario del oferente, en original y duplicado - este último sin foliar - con cotización efectuada en la moneda indicada, sin considerar IVA consignando los precios unitarios y totales por renglón y el total general de la propuesta con hasta dos decimales, salvo que las Cláusulas Particulares establezcan otro modo de cotización y el análisis de costos unitarios.
En caso de discordancia en las ofertas se emplearán los siguientes criterios: Si hubiera discordancia entre la unidad consignada en letras y la consignada en números, prevalecerá la consignada en letras; si hubiera discordancia entre el importe correspondiente al renglón y el correspondiente al precio unitario por la cantidad requerida, se tomará en consideración este último; si existiera discordancia entre la suma de los ítems y el precio total de la oferta, prevalecerá el precio unitario de los ítems.
En caso de verificarse otro tipo de errores, se tomará en cuenta el precio que resulte más ventajoso para Co.S.A.ySa. Se considerará neta la cantidad solicitada en volumen, peso o capacidad, salvo aclaración expresa en contrario.

10.- Análisis de Precios de los rubros e ítems de la oferta, pudiendo tomar como modelo el formato del Anexo 2 del Pliego de Condiciones Particulares.
11.- Plan de trabajo y metodología propuesta.-
12- Garantía de Oferta conforme se prescribe en los Art. 11-12 del presente.
13- F500 emitido por la Dirección Gral. de Rentas de la Provincia de Salta.

ARTICULO 9º.-

OMISIÓN DE REQUISITOS FORMALES: Cuando la oferta tuviera defectos de forma no sustanciales, el oferente será notificado por la Comisión Evaluadora a subsanarlos dentro del término de 3 (tres) días hábiles. Si no lo hiciere, la oferta será desestimada sin más trámite.

ARTICULO 10º.-

MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: los oferentes deberán mantener los términos de su propuesta por el plazo de treinta -30- días corridos.

ARTICULO 11º.-

GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:
a) de la oferta: el uno por ciento (1%) del presupuesto oficial estimado.

b) de anticipo financiero: En el caso de que el Pliego de Condiciones Particulares previera el pago de un anticipo financiero, el adjudicatario deberá presentar una garantía equivalente al monto del mismo, la que deberá presentarse conjuntamente con la factura correspondiente al anticipo. Este tipo de garantía podrá presentarse bajo cualquiera de las modalidades prevista excepto el pagaré.

c) de la adjudicación: el cinco por ciento (5%) del valor total del monto adjudicado; la que deberá presentarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido notificado de la adjudicación. Este tipo de garantía podrá presentarse bajo cualquiera de las modalidades prevista excepto el pagaré.

ARTICULO 12º.-

GARANTÍAS - MODALIDADES DE CONSTITUCIÓN: Las garantías deberán constituirse en algunas de las siguientes formas:
a) En efectivo, mediante depósito en el agente financiero oficial de la Provincia,

acompañando la nota de crédito pertinente.
b) Certificado de ahorro o plazo fijo a nombre del oferente y a disposición de la repartición contratante.
c) En títulos de la deuda pública provincial o nacional, al valor de su cotización en plaza.
d) En cheque certificado, contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación, o cualquier giro postal o bancario.
e) Pagaré suscrito por el titular cuando se trate de firmas unipersonales o por quien tenga el uso de la firma social o actúe con poder suficiente, en caso de sociedades. El documento debe ser llenado de acuerdo a la legislación vigente, con el sellado de ley si correspondiere, con indicación de la contratación a que corresponda.
f) Con aval bancario, seguro de caución u otra garantía, ésta a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador, cuando así corresponda, como deudor solidario, liso, llano y principal pagador con renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos de los artículos 1.584, 1.589 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
g) Con certificación de crédito líquido que tuviere el proponente con la Administración Pública Provincia.

ARTICULO 13º.-

DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DE OFERTA: Vencido el plazo de mantenimiento de las propuestas, los oferentes no favorecidos con la adjudicación podrán solicitar la devolución de la garantía de oferta. Asimismo, se podrá disponer a solicitud o de oficio la devolución de la aludida garantía, cuando medie adjudicación antes del vencimiento del plazo de mantenimiento de oferta.

Dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, Co.S.A.ySa. procederá a restituir las garantías a los oferentes que encuadrándose en lo establecido precedentemente así lo soliciten.-

ARTICULO 14º.- DE LA ADJUDICACIÓN
PREADJUDICACION Y ADJUDICACIÓN
La Comisión de Preadjudicación sera responsable del análisis y evaluación de las propuestas, calificaran las mismas y preadjudicaran la obra a la propuesta que resulte mas conveniente a los intereses del Comitente. En caso de que existan dos o mas ofertas que resulten ser idénticamente evaluadas, se procederá según lo establecido en el Art. 59 del Decreto 1318/18.
Producido el Dictamen de preadjudicación, este se notificará formalmente a los oferentes, los que contaran con un plazo perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación para formular las observaciones o impugnaciones que estimen corresponder. La preadjudicacion tendrá el carácter de no vinculante, no generando derecho alguno para el oferente que resultare preadjudicado.
Vencido el plazo para observar o impugnar el informe de preadjudicación, el Comitente dictará el acto de Adjudicación, que recaerá en la oferta mas conveniente, en el cual se dejará constancia expresa de los fundamentos por los que se adopta su decisión, instrumento que será notificado a todos los oferente que participaron en el procedimiento de contratación.
Las adjudicación se comunicará a los oferentes y se formalizará con la firma del contrato respectivo, debiendo el adjudicatario presentar comprobantes suficientes de la constitución de la garantía.

ARTICULO 15º.-
REQUISITOS A CUMPLIR POR EL ADJUDICATARIO PARA EL INICIO DE LA OBRA
El Adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:
1- En forma previa a la firma de contrato:
a) Garantía de Adjudicación.
b) Certificado de Capacidad para Contratar emitido por el Subprograma de Contratista de Obra Pública.

2- Para dar inicio a la Obra:
a) Nómina de personal afectado a la obra y constancia de cobertura de riesgos del trabajo del mismo, debiendo cumplir para el personal designado toda la normativa laboral y previsional vigente
b) Póliza de cobertura por Responsabilidad Civil hacia terceros.
c) Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones aprobado.

ARTICULO 16º.-
CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder ni transferir el contrato celebrado con el Comitente, en todo o en parte, a otra persona física o jurídica, ni asociarse para su cumplimiento, sin autorización expresa del Comitente.
El Contratista podrá subcontratar con terceros parte de la obra adjudicada, para ello deberá obtener la previa conformidad de Co.S.A.ySa., salvo que el subcontratista haya sido presentado, a requerimiento del P.C.P. u otro instrumento, como parte de la propuesta aceptada por el Comitente.
La autorización para subcontratar deberá ser solicitada por escrito a la Supervisión indicando los trabajos a subcontratar, nombre del Subcontratista, forma de contratación, referencias, antecedentes del mismo y toda otra información que solicite el Comitente.

ARTICULO 17º.-
SUBCONTRATACIÓN: El Contratista podrá subcontratar con terceros parte de la obra adjudicada, para ello deberá obtener la previa conformidad del Comitente, salvo que el subcontratista haya sido presentado, a requerimiento del P.C.P. u otro instrumento, como parte de la propuesta aceptada por el Comitente.
La autorización para subcontratar deberá ser solicitada por escrito a la Supervisión indicando los trabajos a subcontratar, nombre del Subcontratista, forma de contratación, referencias, antecedentes del mismo y toda otra información que solicite el Comitente.
En los casos que por sus características o magnitudes el Comitente considere conveniente podrá exigir que los subcontratistas se encuentren inscriptos en el Registro de Contratistas y tengan capacidad suficiente otorgada por el mencionado Registro para la ejecución de las tareas a subcontratar.
Los Subcontratistas se ajustarán estrictamente a las disposiciones contractuales que rijan para la ejecución de la obra para el Contratista, no creando al Comitente obligación ni responsabilidad alguna.
Ningún subcontrato autorizado por el Comitente eximirá al Contratista del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades técnicas, laborales, impositivas, previsionales, etc. a su cargo. Tampoco establecerá relación directa entre los subcontratistas y la Supervisión de Obra o el Comitente.
La responsabilidad derivada de las obras subcontratadas le corresponderá al Contratista como si las ejecutara directamente.

Si el Contratista subcontratara sin autorización del Comitente se lo considera en situación similar a la descripta en el último párrafo del artículo anterior, siendo pasible de las medidas y penalidades allí establecidas.

ARTICULO 18º.-
VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo por las partes y solo se extinguirá por rescisión o por la recepción definitiva de las obras aprobada por autoridad competente.

ARTICULO 19º.-
RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES**:** El Contratista y su personal deberán cumplir estrictamente las leyes, decretos, disposiciones, ordenanzas, reglamentos nacionales, provinciales, municipales o de otro tipo, vigentes en el lugar de ejecución de las obras. Será por cuenta del Contratista el pago de multas y resarcimiento de perjuicios e intereses, si cometiera cualquier infracción a dichas disposiciones.

ARTICULO 20º.-
LEGISLACIÓN A APLICAR: Durante la vigencia del contrato, el Contratista y su personal, permanentes o no, argentinos o extranjeros, deberán someterse a las leyes, decretos y normas legales de cualquier tipo, de jurisdicción nacional, provincial o municipal, según corresponda, existentes en la República Argentina y vigentes en el lugar de ejecución de las obras para cualquier actividad que tuviera que ver con el objeto de la contrato.

ARTICULO 21º.-
DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR ACCIONES DEL COMITENTE: El Comitente soportará daños y perjuicios, incluyendo prórrogas del plazo contractual originados por paralizaciones totales o parciales de las obras, cuando estas sean consecuencia de su culpa o de sus órdenes.
En esta situación se encuadrarán los actos del poder público posteriores a la licitación y no previstos en la documentación de la misma, que se compruebe fehacientemente que han determinado la paralización de las obras.
En ningún caso podrá considerarse entre los daños y perjuicios ocasionados y sujetos a reconocimiento por parte del Comitente el lucro cesante ni los posibles daños emergentes.

ARTICULO 22º.-
DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL CONTRATISTA: El Contratista será responsable por los daños y perjuicios que origine al Comitente y a terceros por dolo, culpa o negligencia.
El Contratista tomará a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que ejecute, a las personas, al Comitente y a terceros.
El resarcimiento de los perjuicios que, no obstante se produjeran, correrá por cuenta exclusiva del Contratista, salvo que este demuestre la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor.
Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción definitiva de la obra, e incluirán a los trabajos que se realicen durante el período de garantía.
El Comitente podrá retener en su poder, de las sumas que adeudara al Contratista, el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones que

llegaran a formularse por alguno de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltas y hayan sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiera lugar.
Si a pesar de las precauciones adoptadas se produjeran daños contra terceros (personas, instalaciones o bienes), el Contratista lo comunicará al Comitente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, mediante una relación circunstanciada de los hechos y procederá a reparar y/o indemnizar a su exclusivo cargo el daño producido, presentando además, dentro de los cinco (5) días subsiguientes al hecho, copia de la denuncia formulada a la Compañía Aseguradora con la que hubiese contratado el seguro contra terceros.

ARTICULO 23º.-
SISTEMAS PATENTADOS**:** Si en la ejecución de la obra el Contratista adoptara sistemas o procedimientos patentados, deberá presentar anticipadamente a la Supervisión los permisos que lo autoricen a emplear dichos sistemas o procedimientos.
Los derechos para el empleo en las obras de elementos, materiales, sistemas, equipos y/o procedimientos constructivos patentados, se considerarán incluidos en los precios del contrato.
El Contratista será el único responsable de los reclamos o juicios que se promuevan ante el o ante el Comitente por uso indebido de patentes.
Si el uso de un elemento de cualquier naturaleza le fuera prohibido por el titular de la patente, deberá de inmediato reemplazarlo por otro de igual eficacia y calidad. Si el Comitente lo considerase conveniente para el éxito de la obra, el Contratista deberá mantener el elemento patentado y hacerse cargo de las gestiones y gastos que correspondan para su empleo.
En caso de incumplimiento de estas disposiciones por parte del Contratista, la Supervisión efectuará las gestiones y gastos necesarios con cargo a cualquier crédito que el Contratista tenga en relación a la obra o a las garantías o fondo de reparo de la misma sin perjuicio de las sanciones que correspondan por incumplimiento.

ARTICULO 24º.-
GARANTÍA DE MATERIALES Y TRABAJOS: El Contratista garantizará la buena calidad de los materiales y responderá de las degradaciones y averías que pudieran experimentar las obras por efecto de cualquier tipo de causa, excepto su uso normal y razones de fuerza mayor debidamente probadas. En consecuencia y hasta la recepción definitiva de los trabajos, el reparo de los desperfectos quedará exclusivamente a su cargo.

ARTICULO 25º.-
PLAZO PARA RECLAMACIONES: Las reclamaciones del Contratista para cuya presentación ante el Comitente no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este Pliego o en el de Condiciones Particulares, deberán ser interpuestas dentro de los diez (10) días de producido el hecho que las motiven, quedando el primero obligado a fundarlas debidamente con determinación de valores, especies, etc. dentro de los treinta (30) días de producido el hecho.
Todo reclamo que no cumpliera con los plazos y condiciones aquí establecidas será rechazado sin más trámite, perdiendo el contratista todo derecho al respecto.

ARTICULO 26º.-
INVARIABILIDAD DE LOS PRECIOS: Los montos estipulados en la oferta son

invariables e irreversibles, hasta la entrega de la orden de compra y/o firma del contrato, a partir del cual se aplicará lo reglado en los Art. 49 de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 8.072.

ARTICULO 27º.-
GASTOS, SELLADOS Y HONORARIOS DEL CONTRATO: El proponente que resultare adjudicatario cargará con todos los gastos que devengue la posible celebración y formalización del contrato de acuerdo a las normas legales vigentes, sin derecho a reembolso de ninguna especie.-

ARTICULO 28º.-
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales no serán aplicables cuando mediare caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentados por el contratista y aceptados por la entidad contratante.-
El co-contratante está obligado a denunciar todo caso fortuito o fuerza mayor dentro de los diez (10) días hábiles de producida o conocida tal circunstancia. Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de diez días hábiles la comunicación referida anteriormente deberá efectuarse antes de los dos (2) días hábiles de ese plazo. Pasado los términos antes mencionados, el contratante no tendrá derecho a reclamación alguna.-

ARTICULO 29º.-
EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS: El contrato se extinguirá en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento imputable a la contratista.
- Incumplimiento imputable a Co.S.A.ySa.
- Acuerdo de partes.
- Caso fortuito o fuerza mayor.
- Quiebra, concurso civil o pérdida de personalidad jurídica del contratista.
- Revocación por Co.S.A.ySa. fundada en razones de oportunidad, mérito o conveniencia.
- Fenecimiento del plazo de concesión de obra pública.
- Muerte o incapacidad sobreveniente del contratista.

Será facultad de Co.S.A.ySa. rescindir el contrato si el contratista solicita su concurso preventivo.
En el caso previsto en el inciso a) el contratista deberá tomar a su cargo las consecuencias onerosas que deriven para Co.S.A.ySa. de la formalización de un nuevo contrato o de la realización directa de las prestaciones de que se trate, ello sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan por demoras y de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a Co.S.A.ySa.

ARTICULO 30º.-
CONTROL DE RECEPCIÓN: En todos los casos, la recepción tendrá el carácter de provisional y estará sujeta al control de recepción definitiva.-

ARTICULO 31º.-

FACTURACIÓN: Las facturas serán presentadas por el contratista con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente y haciendo mención especial de la contratación referida.-
Las facturas deberán emitirse a nombre de Co.S.A.ySa – CUIT. 33-71097454-9 y deberán ser remitidas con los remitos y/o certificados de servicios adjuntos al Sector Control Presupuestario, sito en calle España 887 de la ciudad de Salta. De emitirse facturas electrónicas, las mismas deberán enviarse a **facturas@cosaysa.com.ar**
Es normativa de Co.S.A.ySa emitir cheques cruzados y con la leyenda "no a la orden".-

ARTICULO 32º.-
CONFORMACIÓN DE FACTURAS: Las facturas, por regla general, deberán ser conformadas dentro de cinco (5) días hábiles de su presentación contra la certificación efectuada por la inspección de obra.

ARTICULO 33º.-
PAGO: El pliego de condiciones particulares fijará la fecha, forma y lugar de pago.-

ARTICULO 34º.-
SUPERVISION DE LAS OBRAS: La verificación de la correcta provisión de materiales y equipos, de la ejecución de trabajos y prestación de los servicios contratados con el Contratista estará a cargo del personal permanente o eventual que el Comitente designe al efecto y que constituirá la Supervisión o Inspección de las obras. El Supervisor designado será el representante del Comitente en las obras y a él deberá dirigirse el contratista para presentar pedidos o reclamos de cualquier naturaleza, relacionados con la obra.
Antes de la iniciación de los trabajos la Secretaría o la Dirección designarán la Supervisión de Obra y notificará por escrito al Contratista, consignando nombre y funciones del personal integrante de la misma.

ARTICULO 35º.-
ATRIBUCIONES DE LA SUPERVISIÓN: La Supervisión tendrá, en cualquier momento, libre acceso a los obradores, depósitos y oficinas del Contratista en la obra, a los efectos de supervisar los trabajos efectuados y en ejecución, materiales, maquinarias y demás elementos afectados al desarrollo de la obra.
El Contratista suministrará los informes que le requiera la Supervisión sobre clase y calidad de materiales empleados o acopiados, progreso, desarrollo y ejecución de trabajos realizados o sobre los que encuentre defectuosos, como así también respecto de materiales que no respondan a lo especificado en la documentación contractual.
El Contratista y su personal están obligados a cumplir las instrucciones y órdenes impartidas formalmente por la Supervisión y deberán facilitarle en forma amplia y sin reservas el cumplimiento de su cometido. La inobservancia de esta obligación o actos de cualquier índole que perturben la marcha de las obras, harán pasible al responsable de su inmediata expulsión del área de la misma y al Contratista de las sanciones previstas en este Pliego.
La Supervisión posee facultades para rechazar o aprobar trabajos, materiales y procedimientos y podrá ordenar el retiro del área de la obra de materiales no aprobados y la demolición y reconstrucción de los trabajos rechazados.

Los funcionarios, debidamente autorizados, tendrán las mismas atribuciones que la Supervisión, en lo que respecta a acceso a la obra, depósitos, oficinas y pedidos de informes.

ARTICULO 36º.-
REGISTROS Y LIBROS DE USO OBLIGATORIO EN OBRA: A los efectos de registrar las actuaciones y comunicaciones de la Supervisión y el Contratista se llevarán los siguientes registros, salvo indicación en contrario del P.C.P:

1) Actas
2) Ordenes de Servicio
3) Notas de Pedidos
4) Mediciones

A tales efectos, el Contratista antes de iniciar la obra proveerá sin cargo a la Supervisión registros encuadernados en forma de bloc, con tapas duras y hojas rayadas y foliadas, compuestos de dos hojas móviles y una fija por folio, según modelo que le entregará la Supervisión y en las cantidades y con los folios que la misma indique.
La primera hoja de cada libro estará sellada e intervenida con las firmas del Supervisor y el Representante Técnico del Contratista, con constancia de la cantidad de folios que contiene y el objeto del mismo.
La escritura que se realice en todos estos documentos se efectuará en forma legible. No deberán contener tachaduras, enmiendas, interlineaciones ni adiciones que no se encuentren debidamente salvadas. El papel carbónico a utilizar deberá garantizar la lectura de todas las copias.
Las firmas de los representantes del Contratista y del Comitente deberán ser aclaradas perfectamente mediante sello.
Los folios que no se utilicen por errores en su escritura, omisión o cualquier causa, deberán ser anulados mediante el cruzado de la zona reservada para el texto, con la palabra "Anulado" tanto en el original como en todas las copias. Todos los registros deberán contener la totalidad de los folios emitidos por las partes, inclusive los anulados, ordenados por su número.

ARTICULO 37º.-
REGISTRO DE ACTAS: Este registro se destinará al asiento de las actas que se labren en cada etapa de las obras, en relación al cumplimiento por parte del Contratista de las exigencias del Contrato, desarrollo de las obras y a toda otra constancia que la Supervisión juzgue necesario consignar.
El Libro de Actas deberá permanecer en obra, en la oficina destinada a la Supervisión y solo será usado por ésta o por el personal del Comitente debidamente habilitado para ello.

ARTICULO 38º.-
REGISTRO DE ÓRDENES DE SERVICIO: En este registro se asentarán las órdenes, instrucciones y comunicaciones que la Supervisión imparta al Contratista.
Solo será usado por la Supervisión o por el personal del Comitente debidamente habilitado para ello. Deberá permanecer en obra, en la oficina de la Supervisión.
Extendida la orden de servicio por la Supervisión, se le entregará el duplicado al representante del Contratista, quien deberá notificarse previamente de la misma

firmando a tales efectos el original y todas las copias, dentro de los dos (2) días del requerimiento de la Supervisión. Con la firma queda el Contratista notificado de la Orden de Servicio a todos sus efectos, siendo la negativa a firmarla pasible de las sanciones previstas en el presente Pliego.
No se reconocerán otras órdenes o comunicaciones de la Supervisión al Contratista que las efectuadas con las formalidades correspondientes, por medio del registro de órdenes de servicio habilitado a tal efecto.
En toda Orden de Servicio se consignará el término dentro del cual deberá cumplirse la misma, el incumplimiento de dicho plazo hará pasible al contratista de la aplicación de las multas.

ARTICULO 39º.-
REGISTRO DE NOTAS DE PEDIDO: Este registro será llevado por el Contratista y en él se extenderán los pedidos, reclamos y cualquier otra comunicación que desee formalizar ante la Supervisión. Esta firmará conjuntamente con el Contratista y su Representante Técnico, o solo con su Representante Técnico, todas las Notas de Pedido que se extiendan. La firma de la Supervisión certificara la notificación y recepción de las copias, quedando el original en poder del Contratista. No se reconocerán otros pedidos, reclamos o comunicaciones del Contratista a la Supervisión que los efectuados con las formalidades correspondientes, por medio del Registro de Notas de Pedido habilitado a tal efecto.

ARTICULO 40º.-
REGISTRO DE MEDICIONES: Este registro será llevado por la Supervisión y se detallarán en el todas las mediciones que se practiquen en la obra, tanto para los trabajos que queden a la vista como los que deban quedar ocultos, a medida que se vayan ejecutando. A criterio de la Supervisión, cuando de acuerdo a la magnitud de la obra solo se realicen actas de medición para certificados de obra, podrá unificarse con el de Libro de Actas.
Los cómputos se acompañarán con los croquis que se estimen necesarios para su perfecta interpretación. Cada folio será firmado por la Supervisión y por el Representante técnico del Contratista.
Para proceder a la liquidación de los trabajos se considerarán exclusivamente los valores asentados en este registro. Los folios originales serán archivados por la Supervisión, el duplicado se entregará al Contratista, y a las restantes copias se les dará el destino que indique la Supervisión. Este registro permanecerá en obra en la oficina de la Supervisión.

ARTICULO 41º.-
SIGNIFICACIÓN Y ALCANCE DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO: Se considerará que toda Orden de Servicio está comprendida dentro de las estipulaciones de contrato y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda trabajos adicionales, salvo cuando en ella se hiciera manifestación explícita de lo contrario.
El incumplimiento total o parcial de una Orden de Servicio por parte del Contratista lo hará pasible a las sanciones previstas en este Pliego
Aún cuando el Contratista considere que una Orden de Servicio, emitida en legal forma, exceda los términos del contrato, deberá notificarse de ella haciendo constar su disconformidad. Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde su notificación deberá presentar por Nota de Pedido las argumentaciones que le asisten para observar la Orden de Servicio. Si la presentación no fuera realizada en

la forma y plazo indicados el Contratista perderá todo derecho a formular posteriores reclamos.
Las observaciones a una Orden de Servicio no eximen al Contratista de su obligación de cumplirla, sin perjuicio del reconocimiento de las compensaciones o indemnizaciones ciertas, determinadas y probadas, en el caso de constatarse que hubo exceso en la orden conforme al contrato, y se resolvieren favorablemente las observaciones presentadas por el Contratista en tiempo y forma.
Cualquier discrepancia que surja respecto de una orden de servicio, será resuelta, en primera instancia, por la Supervisión, si esta reiterara o ratificara la orden, la misma deberá ser cumplida. En caso de falta de repuesta por parte de la Supervisión en el plazo de diez (10) días hábiles, se considerara ratificada la Orden que suscitara la discrepancia.
El Contratista no podrá, por sí, suspender total o parcialmente los trabajos alegando discrepancias con una Orden de Servicio emitida por la Supervisión. Si así lo hiciera se hará pasible de la aplicación las sanciones establecidas al respecto en este pliego.

ARTICULO 42º.-
DOCUMENTOS QUE EL CONTRATISTA DEBE GUARDAR EN LA OBRA: El Contratista conservará en la obra una copia ordenada y completa de los instrumentos contractuales y documentación accesoria, a efectos de facilitar el debido contralor y supervisión de los trabajos que se ejecuten.

ARTICULO 43º.-
EL CONTRATISTA, SU REPRESENTANTE Y PERSONAL: El Contratista es responsable por la ejecución de las obras y responderá por los daños que se ocasionen como consecuencia de las tareas que desarrolle, ya sean estos al Estado, el Comitente, los obreros o terceros.
La Recepción Definitiva de las obras y la devolución de fondos de reparo y garantías al Contratista, no liberan a éste de las responsabilidades que establece el artículo 1273 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 44º.-
REPRESENTANTE TÉCNICO DEL CONTRATISTA: El Contratista es responsable de la conducción técnica de la obra y deberá contar en la misma con un Representante Técnico con título profesional de especialidad acorde con los trabajos a realizar, con habilitación acordada por el Consejo o Colegio Profesional competente.
El Representante técnico representará al Contratista ante la Supervisión y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos y la responsabilidad técnica sobre su ejecución según lo estipulado en la documentación del contrato.
Salvo disposición en contrario del P.C.P. El Representante Técnico del Contratista, tiene la obligación de permanecer en las obras durante las horas de trabajo, para ejercer su función en todo momento en que se ejecuten trabajos.
Toda actuación del Representante Técnico obliga al Contratista en las consecuencias económicas y contractuales derivadas de la misma. El Contratista no podrá discutir la eficacia o validez de los actos ejecutados por su Representante Técnico en la obra, sin perjuicio de las acciones que en su contra pudiera ejecutar.
A los efectos contractuales se entenderá que, por su sola designación, el Representante técnico está autorizado para suscribir toda comunicación y documentación técnica generada durante la ejecución de la obra.

La ausencia injustificada en la obra del Representante Técnico, hará pasible al Contratista de la aplicación de las sanciones previstas en este Pliego.
La Supervisión podrá ordenar al Contratista el reemplazo del Representante Técnico cuando causas justificadas de competencia o conducta, a su exclusivo juicio, así lo exijan. El reemplazante deberá cumplir las condiciones impuestas originariamente para el cargo y contar con la aceptación expresa del Comitente Deberá asumir sus funciones en el término de cinco (5) días contados desde la emisión de la orden de reemplazo.

ARTICULO 45º.-
PERSONAL DEL CONTRATISTA: El Contratista sólo empleará personal competente en las respectivas especialidades y categorías y en suficiente número para garantizar la correcta ejecución de la obra y el normal estricto cumplimiento del plan de trabajos y las especificaciones del contrato.
Aún cuando la disciplina del trabajo corresponde al Contratista, la Supervisión podrá ordenar a éste el retiro de la obra de todo personal que por incapacidad, mala fe, mala conducta o cualquier otra falta, perjudique o ponga en riesgo la buena marcha de los trabajos.
La orden de la Supervisión en ese sentido implicará solamente el retiro del personal de la obra, siendo responsabilidad exclusiva del Contratista las acciones que se siguieran a partir de esta situación, no asumiendo el Comitente responsabilidad alguna por reclamos posteriores del personal afectado o del Contratista.

ARTICULO 46º.-
CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL Y PREVISIONAL: El Contratista estará obligado a cumplir con todas las disposiciones de la legislación vigente en materia laboral y previsional así como las que establezcan las convenciones de trabajo y toda otra norma o convenio que se establezca durante la ejecución de las obras, entendiéndose que todas las erogaciones que ello le ocasione están incluidas en su oferta. Debiendo presentar, cuando la Supervisión lo requiera, todos los documentos necesarios a fin de acreditar su cumplimiento.
El Contratista no podrá abonar a sus obreros salarios inferiores a los establecidos por los convenios laborales, debiendo mantener al día el pago a todo el personal empleado en la obra dando estricto cumplimiento a las disposiciones de los convenios, laudos y leyes vigentes sobre la materia, siendo considerada falta grave el incumplimiento de tales obligaciones y motivo de la aplicación de las sanciones previstas en la legislación y este Pliego.
En caso de que la Supervisión comprobare que el Contratista no mantuviere al día el pago del personal afectado a la obra o no hubiere ingresado los aportes y contribuciones previsionales, sociales, gremiales o de otra naturaleza, podrá solicitar la suspensión del pago de los certificados hasta tanto se normalice la situación, perdiendo derecho al reclamo de intereses por la demora durante ese período.
El incumplimiento o las infracciones a las leyes laborales y previsionales serán puestos en conocimiento de las autoridades competentes por intermedio del Comitente.

ARTICULO 47º.-
SEGURIDAD, HIGIENE Y ACCIDENTES DE TRABAJO: El Contratista está obligado a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones sobre Accidentes de Trabajo e Higiene y Seguridad vigentes a la fecha de licitación y a todas aquellas que sobre el

particular se dicten con posterioridad y que tengan vigencia durante el periodo de ejecución del contrato.
Asimismo será responsable de cualquier accidente que ocurra a su personal, haciendo suyas las obligaciones que de ello deriven, de acuerdo a lo que establece la legislación citada.
El Contratista deberá comunicar de inmediata a la Supervisión cualquier accidente o daño que sufra el personal o terceros, aportando datos sobre: identidad, daños, auxilios practicados, intervención policial, testigos, lugar, hora, circunstancias y causas que produjeron el accidente.
Es obligatorio para el Contratista tener en la obra un botiquín con los medicamentos y útiles de curación que se requieran para los primeros auxilios en casos de accidentes o indisposiciones transitorias que puedan ocurrir a su personal.

ARTICULO 48º.-
EJECUCIÓN DE LA OBRA: El Contratista deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones relativas a la ejecución de los trabajos contratados:

a) Estudiar minuciosamente la totalidad de la documentación de la obra antes de dar comienzo a los trabajos y formular por escrito las observaciones que tuviere o aclaraciones que necesitare respecto de esta. Si así no lo hiciere será responsable de la mala o equivocada ejecución de los trabajos por errores u omisiones de la documentación, corriendo a su cargo la demolición, reacondicionamiento y/o re ejecución de los mismos, sin derecho a resarcimiento alguno.
b) Ejecutará los trabajos de tal forma que respondan fielmente a la documentación contractual, aunque en esta documentación no se mencionen todos los detalles necesarios al efecto y sin que por ello tenga derecho al cobro de adicional alguno.
c) Tener a su exclusivo cargo la provisión, transporte y colocación en obra de todos los materiales, equipos y herramientas, como así también la provisión de la mano de obra y todo otro personal, administrativo, técnico, profesional, etc., necesario para la realización correcta y completa de la obra contratada.
d) Realizar a su costo todos los trabajos y gestiones tendientes a contar en tiempo y forma con los servicios necesarios para la ejecución de la obra y su posterior funcionamiento.
e) Disponer fuera de la obra en lugares habilitados del material sobrante de las demoliciones, remociones, excavaciones, rellenos y realizar cualquier otra provisión, trabajo o servicio detallado en la documentación contractual o que sin estar expresamente indicado en la misma, sea necesario para que las obras queden total y correctamente terminadas, de acuerdo a su fin y a las reglas del arte de construir.
e) Realizar cualquier otra provisión, trabajo o servicio que sin estar expresamente detallado en la documentación contractual sea necesario para que las obras queden total y correctamente terminadas, de acuerdo a su fin y a las reglas del arte de construir.
f) Montar y/o instalar materiales y/o equipos provistos por terceros cuya obligación de ejecución esté prevista en los pliegos

ARTICULO 49º.-
INICIACIÓN DE LA OBRA: El Contratista no podrá iniciar los trabajos sin expresa

autorización u orden escrita emanada del Comitente.
El Comitente impartirá la orden de iniciación de los trabajos dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la firma del contrato.
La no emisión de esta orden en el plazo estipulado, sin que mediara causa debidamente justificada, otorgará derecho al Contratista a rescindir el contrato.
El plazo para iniciar la obra estará fijado en el Pliego de Condiciones Particulares y no será superior a los quince (15) días contados desde la notificación de la orden de iniciación.
No obstante, el Comitente podrá postergar la iniciación de la obra, por un plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la fecha de firma del contrato, vencido dicho plazo, solo podrá realizar nuevas postergaciones con la aceptación expresa del Contratista.
Asimismo el Contratista, cuando existan razones justificadas, podrá solicitar la prórroga del inicio de la obra, solicitud que se tratara de similar forma a la establecida para las ampliaciones del plazo de obra en el artículo 65 de este Pliego.
Se dejará constancia de la iniciación de los trabajos labrándose el acta respectiva.
Cuando la tarea de replanteo represente la iniciación formal de la obra y así figure en el Plan de Trabajos aprobado, el Acta de Replanteo podrá cumplir la función de Acta de Inicio de los trabajos, debiendo dejarse en ella expresa constancia de éste carácter.

ARTICULO 50º.-
PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de la obra será fijado por el Pliego de Condiciones Particulares. Comenzará a computarse desde la fecha de iniciación de los trabajos que figure en el acta respectiva y finalizará en la fecha en que el Contratista comunique por Nota de Pedido al Comitente que ha terminado los trabajos y que la obra se encuentra en condiciones de ser recibida provisionalmente, siempre y cuando la Supervisión verifique que realmente es así y que esa solicitud es procedente por encontrarse las obras correctamente ejecutadas y en condiciones de ser recibidas.

ARTICULO 51º.-
PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: El Contratista realizará y terminará totalmente los trabajos materia del contrato dentro del/los plazo/s estipulado/s en el Pliego de Condiciones Particulares.
Al plazo contractual sólo se le podrán agregar las prorrogas debidamente solicitadas y justificadas por el Contratista y aprobadas por el Comitente.
A los efectos del otorgamiento de dichas prorrogas solo se tomarán en consideración, las siguientes causas, documentadas y probadas fehacientemente:

A– Mayor cantidad de obra o modificaciones no previstas ordenadas por el Comitente en legal forma, siempre que la ejecución de éstas determine un incremento del plazo total contractual.

B– Demora comprobada en la entrega por parte del Comitente de documentación, instrucciones, materiales, terrenos u otros elementos necesarios para la iniciación o prosecución de las obras y que contractualmente deban ser provistos por éste;

X– Casos fortuitos o de fuerza mayor, entendiéndose como tales, los que prevé el Art. 39º de la Ley Nacional de Obras Públicas Nº 13064.

Δ– Dificultades, fehacientemente demostradas, para conseguir mano de obra, materiales, transporte u otros elementos que impidan el normal desarrollo de las obras e incidan sobre el plazo de ejecución.

E– Otras demoras imputables fehacientemente al Comitente u otros Contratistas del Comitente, si los hubiere.

Las solicitudes de prórroga deberán presentarse por Nota de Pedido ante la Supervisión, dentro de los diez (10) días hábiles de la producción del hecho o causa que las motiva. Transcurrido dicho plazo no serán tomadas en consideración.
El Contratista deberá fundar las causales de prórroga, precisar su influencia sobre el desarrollo en el tiempo de cada uno de los items o partidas afectadas y efectuar un análisis para establecer el tiempo neto de prórroga que solicita, eliminando la posible superposición de las distintas causales que invoque. Debiendo además, en todos los casos, acompañar las modificaciones que propone al Plan de Trabajos, basadas exclusivamente en las causales invocadas
El Comitente sustanciará el pedido de prórroga dentro de un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de presentación del pedido por parte del Contratista.
En caso que el Comitente no hubiera dictado resolución dentro del plazo fijado, se suspenderá provisoriamente la aplicación de las multas que pudieran corresponder al Contratista hasta que se dicte aquella resolución.
En caso de haberse otorgado prórroga del plazo contractual o haberse autorizado trabajos suplementarios que modifiquen o no el plazo contractual total, y haberse observado el Plan de Trabajos presentado por el Contratista, deberá presentar uno nuevo para su aprobación, salvando las observaciones realizadas, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificado de la prórroga o de la aprobación de los trabajos adicionales o modificaciones.

ARTICULO 52º.-
SEGUROS: El Contratista deberá contratar con entidades aseguradoras autorizadas y aceptadas por el Comitente, los servicios de seguro contra todos los riesgos que requiera la obra.
Será obligatorio para el Contratista y estará a su exclusivo cargo, la contratación de los siguientes seguros: Cobertura de riesgos del Trabajo, Responsabilidad Civil por daños a terceros y los que con tal carácter indique el P.C.P.
Además de los indicados precedentemente el P.C.P. podrá establecer otros seguros obligatorios, los que serán especificados en el mismo, como ser: Accidentes del personal del Comitente, Accidentes de los equipos asignados a la obra y todo otro riesgo de la construcción hasta el plazo de vencimiento de la garantía.
La cobertura de riesgos y accidentes del trabajo deberá cubrir al personal de todo tipo y categoría que utilice el Contratista en la ejecución de los trabajos, así como en oficinas u otras dependencias integradas a la obra.
De exigirlo el P.C.P. el personal permanente y/o eventual del Comitente en obra deberá ser asegurado por el Contratista, a su cargo, contra accidentes. Dicho pliego establecerá los alcances de la póliza, la cantidad de personas y monto de las primas.
Cuando el Comitente introduzca cambios en su personal, el Contratista deberá entregar las pólizas correspondientes a los nuevos agentes incorporados, dentro de los tres (3) días de la fecha en que se lo notifique del cambio.

Todas las pólizas de seguros o copias legalizadas, serán entregadas al Comitente, el que dará su aprobación, antes de la firma del contrato o antes de iniciarse las obras, según corresponda. Sin este requisito no se procederá ni al replanteo ni a la iniciación de obra, como así tampoco se abonará al Contratista ningún importe en concepto de certificados, perdiendo éste el derecho a la percepción de intereses por la demora, sin que esto exima al Contratista de su responsabilidad civil por los daños y perjuicios emergentes de la falta de cobertura así como del retraso que sufra la iniciación de los trabajos y de las sanciones establecidas en este pliego.
En los casos en que se produzcan vencimientos de las pólizas, el Comitente podrá renovarlas a costa del Contratista, si este no lo hiciera oportunamente.

ARTICULO 53º.-
PRESTACIONES PARA LA SUPERVISIÓN: El Contratista adoptará todas las disposiciones necesarias para que se puedan supervisar las obras sin riesgo o peligros y pondrá a disposición de la Supervisión, en perfecto estado, los instrumentos necesarios para efectuar los replanteos, mediciones, relevamientos y verificaciones que motive la ejecución de las obras, todas las veces que ésta lo solicite.

ARTICULO 54º.-
MOVILIDAD PARA EL COMITENTE: El Pliego de Condiciones Particulares indicara las características y tipo de movilidad que deberá proveer el Contratista al Comitente si correspondiese.

ARTICULO 55º.-
REPLANTEO DE LA OBRA: En la fecha y hora fijados por la Supervisión de acuerdo a las previsiones de este pliego y el P.C.P., el Contratista efectuará el replanteo planialtimétrico de la obra en base a los planos del proyecto y establecerá puntos fijos de amojonamiento y nivel.
Para dicho trabajo deberá tener en cuenta la presencia de instalaciones subterráneas, que pudieran ser afectadas por la ejecución de las obras, o entorpecer la ejecución de las mismas, para lo cual recabará del o los organismos que correspondan la documentación técnica que sea necesaria para determinar la correcta ubicación de las mencionadas instalaciones.
El replanteo será controlado por la Supervisión pero en ningún caso quedará el Contratista liberado de su responsabilidad en cuanto a la exactitud de las operaciones de replanteo con respecto a planos de obra y errores que pudieran deslizarse. Una vez establecidos los puntos fijos, el Contratista se hará cargo de su conservación e inalterabilidad. Si se alteraran o faltaran señales o estacas, luego de efectuado el replanteo y fuera por ello necesario repetir las operaciones, el Contratista deberá hacerse cargo de los gastos emergentes, inclusive gastos de movilidad, viáticos y jornales del personal de la Supervisión que debe intervenir en el nuevo replanteo parcial.
La fecha y hora de iniciación de las operaciones de replanteo serán notificadas por la Supervisión al Contratista. El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal obrero, etc., serán por cuenta del Contratista.
El Contratista estará obligado, cuando corresponda, a solicitar de la autoridad local competente, la alineación y niveles correspondientes.

El replanteo podrá ser total o parcial. En aquellos casos en que el replanteo haya sido establecido en el Plan de Trabajos aprobado como iniciación de la obra, la fecha del acta inicial del mismo será la única válida a efectos de computar el plazo contractual.
De cada operación de replanteo se labrará un acta, que será firmada por la Supervisión y el Representante Técnico del Contratista y se confeccionará el correspondiente plano de acuerdo con las instrucciones que para su ejecución y aprobación establezca la primera.
La negativa injustificada del Contratista a realizar el replanteo total o parcial o su no concurrencia para iniciarlo en la fecha y hora fijados por la Supervisión dará lugar a las sanciones previstas en este pliego.

ARTICULO 56º.-
MEDIDAS DE MITIGACIÓN: Las condiciones de mitigación durante la realización de los trabajos son de exclusiva responsabilidad del Contratista y deberán responder a las leyes y normas vigentes en la materia y podrán estar estipuladas en el Pliego de Condiciones Particulares. Dicho pliego podrá incluir cláusulas obligando a medidas precautorias como: apertura de zanjas por tramos; estructuras temporarias de desagües para evitar anegamientos; préstamos de tierra fuera del área urbana; emparejado de tierras removidas; restitución de cubierta vegetal en taludes; restitución de condiciones previas a la intervención de maquinaria pesada o a la instalación de campamentos y otros lugares de operaciones; señalización y protección para peatones; cercamiento de obras cuando sea necesario, cuidados especiales sobre derrames de aceites u otros compuestos químicos, identificación de sitio y forma para la disposición final de escombros y material excedente de las obras, etc.
En los casos en que sea necesario eliminar cobertura vegetal, realizar desmontes o terraplenamientos el Contratista tendrá que presentar un esquema de dichas tareas aprobado por autoridad competente.
En los proyectos en donde las operaciones se realicen en lugares poblados, en el Pliego de Condiciones Particulares, se determinarán los casos en los que sea necesario restringir las operaciones a máquinas de menor potencia y tamaño pudiéndose apelar a una tecnología de mano de obra intensiva cuando así se considere conveniente.

ARTICULO 57º.-
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CON RESPECTO A SERVICIOS PÚBLICOS: El Contratista deberá efectuar, con la adecuada antelación, las gestiones pertinentes ante las empresas prestadoras de servicios públicos (agua, cloacas, gas, electricidad, teléfonos, transporte, etc.), para que éstas modifiquen o remuevan las instalaciones que obstaculicen la realización de las obras, quedando a su cargo los trámites respectivos.
En caso de que debieran abonarse a dichas empresas los trabajos de modificación o remoción a efectuar, su importe será abonado por el Contratista, salvo indicación en contrario del P.C.P. En igual forma y con el mismo criterio se procederá cuando las instalaciones que se juzgare necesario remover fuesen de pertenencia del Comitente.
Los entorpecimientos o atrasos de obra que pudieren producirse por la demora del Contratista en solicitar la iniciación de las gestiones mencionadas o la posterior demora del trámite o ejecución de las tareas que le sea imputable, no serán tenidos en cuenta como causal para el otorgamiento de prórroga de plazo.

Las instalaciones y obras subterráneas que quedaren al descubierto al practicar las excavaciones, deberán ser conservadas con todo esmero por el Contratista, quien será el único responsable de los deterioros que por cualquier causa en ellos se produjeran, corriendo por su cuenta el pago de las reparaciones que por este motivo debieran ejecutarse.
Igual temperamento deberá adoptarse para cualquier otra instalación o estructura que pudiese ser afectada por el desarrollo de los trabajos.

ARTICULO 58º.-
OBRAS A REALIZAR EN TERRENOS EN JURISDICCIÓN DE REPARTICIONES PÚBLICAS: Para las obras a construir en terrenos que estén bajo la jurisdicción de reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, tales como: cruces de vías férreas, rutas camineras, canales, ocupación de calzada, etc., el Contratista deberá efectuar las gestiones ante los organismos respectivos de los permisos para llevar a cabo las obras. Estarán a cargo del Contratista todos los derechos o tasas que correspondan abonar para la obtención de tales permisos.
Los entorpecimientos o atrasos de obra que se produzcan por la demora del Contratista en realizar las gestiones mencionadas no serán tenidos en cuenta como causal para el otorgamiento de prórroga de plazo.
En caso de tratarse de yacimientos arqueológicos o lugares que sean motivo de preservación, el Contratista deberá ajustar sus trabajos a las disposiciones vigentes y aceptar el control de los Organismos encargados de dicha preservación.

ARTICULO 59º.-
RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS: El Contratista deberá facilitar la marcha simultánea o sucesiva de los trabajos ejecutados por el y de los que el Comitente decida realizar directamente o por intermedio de otros Contratistas, debiendo cumplir las indicaciones que en tal sentido formule la Supervisión.
La vigilancia general de la obra, salvo disposición expresa del P.C.P., quedará a cargo del Contratista principal, entendiéndose como tal al de mayor monto contractual.
Si el Contratista experimentase demoras o fuere estorbado en sus trabajos por hechos, faltas, negligencias o retrasos de otros Contratistas, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la Supervisión, para que ésta tome las determinaciones a que haya lugar.

ARTICULO 60º.-
OBRADOR: El Contratista tendrá en la zona de obra o en sus inmediaciones, cobertizos, depósitos y demás construcciones provisionales que se requieran para realizar los trabajos. Estos locales se dispondrán de manera que no interfieran con el desarrollo de las obras y su ejecución, mantenimiento y posterior retiro estarán a cargo exclusivo del Contratista.
Todos los edificios provisionales serán mantenidos en perfectas condiciones de conservación e higiene por el Contratista, estando también a su cargo los gastos de conexión y consumo de electricidad, agua, cloacas y cualquier otro servicio.
La Supervisión, cuando lo estime necesario y con causa fundada, podrá exigir al Contratista el cambio de ubicación o modificación de las construcciones del obrador, sin que esto de lugar a reconocimiento alguno o ampliación del plazo de obra.
El Pliego de Condiciones Particulares o el de Especificaciones Técnicas podrá establecer las especificaciones correspondientes a estas construcciones.

ARTICULO 61º.-
CARTELES: El Contratista colocará en la obra dentro de los quince (15) días hábiles de impartida la Orden de Inicio, carteles del tipo, dimensiones y materiales que indique el Pliego de Condiciones Particulares en la cantidad que éste establezca.
El costo de provisión, transporte, colocación y todo otro gasto originado por este concepto como así también su conservación en buen estado, serán por cuenta exclusiva del Contratista.
Queda expresamente prohibida la colocación en cercos, estructuras, edificios y en general en cualquier lugar del predio de la obra, de elementos de publicidad que no hayan sido autorizados debidamente por el Comitente.

ARTICULO 62º.-
CIERRE DE LAS OBRAS: El Contratista ejecutará el cierre de las obras cuando corresponda, de acuerdo con las reglamentaciones municipales en vigor o en la forma y extensión que determine el Pliego de Condiciones Particulares, si este establece requerimientos superiores a las reglamentaciones.
El obrador u obradores deberán estar cercados con empalizadas de madera o material aprobado por la Supervisión. Las puertas que se coloquen estarán provistas de los medios para cerrarlas perfectamente y al abrirse no deberán interferir las circulaciones públicas.
La ubicación de los accesos al obrador u obradores deberán ser aprobados por la Supervisión, y serán controlados de acuerdo con las medidas de seguridad que se adopten para la obra. Estos accesos permanecerán cerrados fuera del horario de trabajo.
En caso de incumplimiento de las disposiciones sobre cierre de obras, el contratista será pasible de las sanciones establecidas en este pliego, sin perjuicio de disponer el Comitente la realización de los trabajos que correspondieran con cargo al Contratista.

ARTICULO 63º.-
VIGILANCIA DE LAS OBRAS: En virtud de la responsabilidad que le incumbe, el Contratista adoptará las medidas necesarias para asegurar la vigilancia continua de las obras, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, para lo cual deberá establecer, a su exclusivo cargo, un servicio de vigilancia durante las veinticuatro (24) horas del día.
Con el mismo objetivo, deberá disponer la iluminación nocturna de aquellos sectores de la obra que indique el Pliego de Condiciones Particulares, o en caso de silencio de éstos, los que indique la Supervisión.
La adopción de las medidas enunciadas en este articulo, no eximirá al Contratista de las consecuencias derivadas de los hechos que se prevé evitar con las mismas.
La responsabilidad del Contratista será la de locador de obra en los términos del Código Civil y la misma cubrirá también hechos y actos de subcontratistas y personal de los mismos.
En caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas, el Contratista será pasible de las sanciones previstas en este pliego, sin perjuicio de disponer el Comitente la realización de los trabajos que correspondieran con cargo al Contratista.

ARTICULO 64º.-
SEÑALIZACIÓN Y PREVENCIÓN: El Contratista deberá tomar las medidas de precaución necesarias en todas aquellas partes de la obra donde puedan producirse accidentes, entre ellas instalar señales reglamentarias durante el día, a las que se

agregarán por la noche luces de peligro y otros medios idóneos, en todo sector de la zona de la obra donde exista peligro o indique la Supervisión. Deberá asegurar la continuidad del encendido de luces de peligro o señales luminosas durante toda la noche.
El Contratista será el único responsable de los accidentes que se produzcan y se compruebe hayan ocurrido por causa de señalamiento o precauciones deficientes. Todas las disposiciones contenidas en este articulo son de carácter permanente hasta la recepción provisional de la obra o mientras existan tareas en ejecución por parte del Contratista, aún después de dicha recepción.
La responsabilidad de Contratista será la del locador de obra en los términos del Código Civil y la misma cubrirá también hechos y actos de subcontratistas y personal de los mismos.
En caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas, el Contratista será pasible de las sanciones previstas en este pliego, sin perjuicio de disponer el Comitente la realización de los trabajos que correspondieran con cargo al Contratista.

ARTICULO 65º.-
AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN: El agua que se utilice para la construcción deberá ser apta para la ejecución de las obras y en todos los casos ser costeada por el Contratista, a cuyo cargo estarán las gestiones ante quien corresponda y el pago de todos los trabajos, derechos, gastos de instalación, tarifas, etc.
Fuera de los radios servidos por red pública, las obras o sistemas que se adopten para la provisión estarán a cargo del Contratista y su importe se considerará incluido dentro de los precios contractuales. En estos casos deberá presentar muestras de agua a la Supervisión para su análisis, el que se efectuará a cargo del Contratista.

ARTICULO 66º.-
ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA CONSTRUCCIÓN: Salvo disposición en contrario del Pliego de Condiciones Particulares, las gestiones ante quien corresponda, conexión, instalación y consumo de energía eléctrica estarán a cargo del Contratista así como todo otro gasto relacionado con este rubro que sea necesario erogar para conectar, instalar y/o mantener en servicio el abastecimiento de energía eléctrica para la obra. Las instalaciones deberán ejecutarse de acuerdo con las normas vigentes.
Cuando en el lugar de la obra no exista distribución de energía eléctrica, el Contratista deberá contar con equipos propios para su generación a efectos de posibilitar el alumbrado y/o el accionamiento de equipos y herramientas que requieran energía eléctrica.
Aún en el caso de que exista energía eléctrica, el Contratista deberá prever los equipos necesarios para asegurar la continuidad de la provisión de la misma, siendo de su absoluta responsabilidad toda eventualidad que incida en la ejecución de las obras, no pudiendo aducirse como causal de interrupción de las tareas o prorrogas del plazo contractual los cortes de energía eléctrica, bajas de tensión, etc.

ARTICULO 67º.-
MATERIALES, ABASTECIMIENTO, APROBACIÓN, ENSAYOS Y PRUEBAS: El Contratista tendrá siempre en obra los materiales necesarios que aseguren la buena marcha de los trabajos. Según sea su naturaleza se los tendrá acondicionados en forma que no sufran deterioros ni alteraciones.
Todos los materiales que deban responder a expresas especificaciones técnicas, deberán ser aprobados por la Supervisión, previamente a su acopio en la obra**.** A tal

efecto y con la anticipación suficiente, el Contratista asegurará la extracción de muestras y dispondrá los ensayos y análisis necesarios.
Si el Contratista acopiara en la obra materiales sin aprobar o rechazados, deberá retirarlos dentro del plazo que le fije la Supervisión. Si así no lo hiciera, ésta podrá disponer el retiro de los mismos y su depósito donde crea conveniente, por cuenta y cargo exclusivo del Contratista, sin perjuicio de las sanciones a las que se hiciera pasible según lo establecido en el presente pliego.
Los gastos que demande la extracción de muestras, su transporte, ensayos y análisis, serán por cuenta del Contratista.
El Comitente exigirá la inspección en fábrica de los materiales que se consignen en el Legajo de Licitación como "Materiales sujetos a Inspección en fábrica". Estas Inspecciones serán efectuadas por el personal técnico del Comitente. Los gastos que demanden tales inspecciones correrán por cuenta del Contratista.
La inspección en fábrica deberá ser solicitada por el Contratista no menos de quince (15) días antes de iniciarse la fabricación.
Todos los gastos mencionados en este artículo se considerarán incluidos en los precios contractuales.

ARTICULO 68º.-
EQUIPOS Y MAQUINARIAS SUJETAS A INSPECCIÓN Y ENSAYOS EN FÁBRICA: Para los equipos e instalaciones electromecánicas las inspecciones se planificaran teniendo en cuenta el Plan de Trabajos aprobado.
El Contratista dará comienzo a la fabricación, comunicando tal circunstancia por Nota de Pedido al Comitente, a los efectos de que éste tramite el envío del personal que estará a cargo del control de la misma.
Salvo indicación en contrario del P.C.P. no podrán aceptarse equipos o instalaciones a fabricarse que no hayan sido inspeccionados en su proceso de fabricación, por cuya razón, en caso de no presentarse el Inspector una vez efectuada la comunicación por el Contratista, éste deberá insistir por Nota de Pedido ante el Comitente, hecho lo cual y de no presentarse la inspección podrá encarar la fabricación. La falta de inspección del proceso de fabricación no libera al contratista de su responsabilidad sobre la calidad y eficacia del producto terminado.
El /los funcionarios del Comitente**,** podrán hacerse presentes en cualquier momento y por el tiempo que juzguen necesario, en el lugar de fabricación.
Es atribución de la Supervisión la aprobación o rechazo de cualquier pieza o mecanismo que a su juicio no esté de acuerdo con las cláusulas técnicas contractuales o las que exijan las reglas del buen construir.
Los ensayos se efectuarán en las fechas fijadas en el Plan de Trabajos, las que podrán adaptarse de común acuerdo entre el Contratista y la Supervisión, según sea la marcha del proceso de fabricación.
Los instrumentos con que se realizarán los ensayos serán facilitados por el Contratista, no obstante el Comitente se reserva el derecho de rechazarlos e incluso reemplazarlos por instrumentos propios.
En el caso de comprobarse deficiencias de los equipos, tanto de proyecto como de fabricación o montaje, el Contratista deberá reemplazar lo deficiente o proceder a su arreglo, según lo indique la Supervisión, sin que ello signifique eximirlo del cumplimiento del plazo de entrega contractual.
Los ensayos se realizarán en la planta de ensayos del fabricante o en la que se designe a ese efecto. En todos los casos, los gastos de ensayos estarán a cargo del Contratista, incluyendo combustibles, energía eléctrica, materiales, transportes,

suministro de maquinarias, equipos y elementos para los ensayos y personal necesario para su realización.
Sin perjuicio de todo lo expresado anteriormente, el Comitente podrá aceptar equipos o partes constitutivas de los mismos, ya fabricados, los que podrán ser de origen nacional o extranjero, con la condición de que sean de producción en serie, de marca reconocida y de probada eficiencia en instalaciones similares a las que se licitan. Los oferentes deberán especificar en la propuesta, la naturaleza de los materiales y especificaciones mecánicas y eléctricas de los equipos ya fabricados, con indicación de las normas que cumplen, como así mismo la marca y firma del fabricante. A los efectos de la comprobación de sus datos garantizados, todos los equipos, ya sean a fabricar o de fabricación en serie, se someterán, de ser posible, a ensayos de funcionamiento previos a la certificación.

ARTICULO 69º.-
CALIDAD DE LAS OBRAS A EJECUTAR: El Contratista estará obligado a usar métodos, materiales y enseres que, a juicio de la Supervisión, aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro del plazo contractual.
Si en cualquier momento, antes de iniciarse los trabajos o durante el curso de los mismos, los métodos, materiales y/o enseres que adopte el Contratista resultaren inadecuados a juicio de la Supervisión, ésta podrá ordenarle que perfeccione esos métodos y/o enseres o que los reemplace por otros más eficientes.
El silencio de la Supervisión sobre el particular, no exime al Contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o por la demora en terminarlas.
La Supervisión podrá rechazar todos los trabajos en cuya ejecución no se hayan empleado materiales especificados y aprobados o cuya mano de obra sea defectuosa o que no tenga la forma, dimensiones o cantidades determinadas en las especificaciones y en los planos de proyecto.
En estos casos será obligación del Contratista la demolición de todo trabajo rechazado y la reconstrucción pertinente de acuerdo a lo que contractualmente se obliga, todo esto por su exclusiva cuenta y costo, sin derecho a reclamo alguno ni a prórroga del plazo contractual y sin perjuicio de las penalidades que pudieran ser aplicables.

ARTICULO 70º.-
VICIOS EN LOS MATERIALES Y OBRAS: Cuando se sospeche la existencia de vicios en los trabajos realizados, la Supervisión podrá ordenar las demoliciones y reconstrucciones necesarias para verificar el fundamento de sus sospechas y si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo, estarán a cargo del Contratista. En caso contrario, los abonará el Comitente, siempre y cuando la sospecha no haya tenido su origen en una inobservancia del Contratista de las obligaciones contractuales.
Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el Contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación por medio idóneo. Transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por el Comitente o por terceros, a costa de aquel, deduciéndose su importe del fondo de reparos o cualquier otro crédito del contratista con motivo de la obra.
La recepción definitiva de los trabajos no enervará el derecho del Comitente de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o perjuicios que le produjeran la demolición y reconstrucción de aquellas partes de la Obra en las cuales se

descubrieren ulteriores fraudes. Tampoco libera al contratista de las responsabilidades que determina el Art. 1646 del Código Civil.

ARTICULO 71º.-
OBRAS OCULTAS: El Contratista debe solicitar en tiempo oportuno, la aprobación de Materiales y Obras cuya calidad y cantidad no se pueden comprobar posteriormente, por pertenecer a trabajos que deban quedar ocultos. Todo cómputo y detalle especial que se refiera a los mismos, debe registrarse por medio de actas.

ARTICULO 72º.-
EXTRACCIONES Y DEMOLICIONES: Si para llevar a cabo la obra, según indiquen los planos y la documentación respectiva, fuera necesario efectuar extracciones y/o demoliciones, las tareas que demanden los trabajos, salvo indicación en contrario de los pliegos particulares, estarán a cargo del Contratista y se consideraran incluidas en el monto del contrato, aunque no estén expresamente indicadas en la documentación de la obra.
Todos los materiales recuperables provenientes de las demoliciones, salvo disposición en contrario de los pliegos particulares de la obra, quedarán de propiedad del Comitente, debiendo ser clasificados, estibados y custodiados por el Contratista hasta que la Supervisión disponga su traslado a depósitos, tarea que estará a cargo del contratista hasta una distancia máxima de 20 Km del lugar de la obra.
El Contratista deberá dar al material no recuperable proveniente de las demoliciones el destino que se determine en los Pliegos Particulares, en caso de silencio de estos, procederá de acuerdo con las instrucciones que le imparta la Supervisión, trasladando los mismos a lugares autorizados.
El Contratista notificará inmediatamente a la Supervisión sobre todo objeto de valor científico, artístico, cultural o arqueológico que hallase al ejecutar las obras. Dichos objetos deberán ser conservados en el lugar, hasta que la Supervisión ordene el procedimiento a seguir, previa consulta con las instituciones correspondientes.

ARTICULO 73º.-
UNIÓN DE OBRAS NUEVAS CON EXISTENTES: Cuando las obras contratadas deban unirse a obras existentes o puedan afectar en cualquier forma a estas últimas, será responsabilidad del Contratista y a su exclusivo cargo, la reconstrucción de todas las partes removidas y reparación de todos los desperfectos que a consecuencia de los trabajos contratados se produzcan en las partes existentes como así también la provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir adecuadamente las obras contratadas con las existentes.
Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de este articulo, será de la misma calidad, tipo y forma a los similares previstos en el contrato o a los existentes en las construcciones afectadas, según corresponda, a juicio de la Supervisión.
En aquellos casos en que las obras afectaren construcciones vecinas, estarán a cargo del Contratista, además de las tareas específicas que detalle el Pliego de Condiciones Particulares, la ejecución de apuntalamientos, submuraciones, tabiques, etc., exigidos por los reglamentos municipales y normas del arte de construir.

ARTICULO 74º.-
LIMPIEZA DE LA OBRA: Durante la ejecución de las obras, el Contratista deberá

mantener limpio y despejado de residuos el sitio de los trabajos.
Cuando el lugar de la obra no se mantuviera en buenas condiciones de limpieza, la Supervisión impondrá términos para efectuar la misma. Si el Contratista no diera cumplimiento a las órdenes recibidas se hará pasible de la aplicación de las sanciones previstas en este pliego, sin perjuicio del derecho del Comitente de disponer la realización de los trabajos que correspondieren con cargo al Contratista.
Los materiales, escombros, desechos, etc., que deban retirarse de la obra se acopiaran en lugares adecuados, durante el menor tiempo posible en función de los medios de transporte a utilizar, de manera tal que no perturben la ejecución de las obras ni produzcan daño alguno. Aquellos que deban retirarse de pisos altos o andamios deberán bajarse con medios que garanticen seguridad y limpieza.
Al finalizar la obra el Contratista hará limpiar y reacondicionar por su cuenta los lugares donde se ejecutaron trabajos y sus alrededores, retirando todas las construcciones auxiliares y estructuras del obrador, resto de materiales, piedras, maderas, etc., debiendo cumplir las órdenes que en tal sentido le imparta la Supervisión. Sin este requisito no se considerará terminada la obra.

ARTICULO 75º.-
EQUIPO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: Los Pliegos de Condiciones Particulares establecerán el equipo mínimo que el Contratista deberá mantener en obra para la ejecución de las distintas etapas de los trabajos. Este equipo no podrá ser retirado de la obra sin autorización de la Supervisión.
En caso de silencio del Pliego de Condiciones Particulares se entenderá que el citado equipo mínimo debe ser propuesto por el oferente y aceptado por la Supervisión de obra.
En caso de verificar la ausencia no autorizada de alguno o de la totalidad de los componentes de este equipo, la Supervisión podrá solicitar la aplicación de las sanciones previstas en este pliego.

ARTICULO 76º.-
INTERPRETACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS: El Contratista y su Representante técnico serán responsables de la correcta interpretación de planos, especificaciones y demás documentación técnica para la realización de la obra y responderán por los defectos que por tal motivo puedan producirse durante la ejecución de la misma, hasta la recepción definitiva.
Asimismo, no podrán aducir ignorancia de las obligaciones contraídas ni reclamar modificaciones de las condiciones contractuales, invocando error u omisión de su parte en el momento de preparar su oferta. El Contratista y su Representante técnico también serán responsables de cualquier defecto de construcción y de las consecuencias que puedan derivar de la realización de trabajos basados en proyectos o planos con deficiencias u errores manifiestos, que no se denuncien por Nota de Pedido a la Supervisión antes de iniciar los respectivos trabajos.
El Representante técnico será responsable solidario con el Contratista por todo daño o perjuicio que ocasione al Comitente por culpa o negligencia en el cumplimiento de sus funciones especificas.

ARTICULO 77º.-
TRABAJOS NOCTURNOS, EN FERIADOS Y FUERA DEL HORARIO NORMAL: Ningún trabajo nocturno podrá ser realizado sin previa aprobación de la Supervisión, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares disponga lo contrario. En caso de efectuarse trabajos nocturnos, el lugar de la obra debe estar suficientemente

iluminado para seguridad del personal y buena ejecución de los trabajos.
Toda excepción al régimen común de trabajo (prolongación de jornada normal, trabajos nocturnos, en días domingos o festivos, trabajo continuado o por equipo) deberá ser autorizado por la Supervisión, salvo que dicha modalidad este prevista en el P.C.P.
En todos los casos, se considerará que los gastos inherentes a los trabajos efectuados fuera del régimen normal de trabajo, están incluidos en los precios contratados.

ARTICULO 78º.-
TRABAJOS EJECUTADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR O SIN ORDEN: Los trabajos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al Contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados en la documentación contractual, siempre que los mismos alcancen a superen las especificaciones de los pliegos.
Los trabajos que no estuviesen conformes con las órdenes de servicio comunicadas al Contratista o que no respondiesen a las especificaciones técnicas, podrán ser rechazados, aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, y en este caso, el Contratista los demolerá y reconstruirá de acuerdo con lo estipulado en el contrato, estando a su cargo los gastos provocados por esta causa.

ARTICULO 79º.-
ALTERACIONES DE LA CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO: Las modificaciones cuantitativas o cualitativas del contrato podrán realizarse por disposición unilateral del Comitente o por acuerdo de partes.
Los cambios del contrato dispuestos unilateralmente por el Comitente, serán de cumplimiento obligatorio para el Contratista siempre que se ajusten a las siguientes condiciones:

a) En conjunto y en forma acumulativa, las modificaciones no superen el treinta por ciento (30%) en más o en menos, del monto total del contrato, vigente a la fecha de cada modificación.
b) No obliguen al Contratista a utilizar equipos o sistemas que no hubiesen sido ofrecidos en su propuesta o no sean necesarios para la ejecución de la obra contratada.
c) No impliquen el desarrollo por parte del contratista de una actividad en la que no está inscripto en el Registro de Contratistas de la Provincia.

Las alteraciones que pretenda el Comitente, que no se ajusten a lo establecido en los puntos a), b) y c) del presente artículo, no serán obligatorias para el Contratista y su ejecución por el mismo estará sujeta al previo acuerdo de partes.

De no lograrse acuerdo para llevar a cabo los trabajos a que se refiere el párrafo anterior, el Comitente podrá optar libremente por ejecutarlos por administración, otros contratistas, o por cualquier otro medio que considere adecuado, sin que ello otorgue derecho alguno a reclamo o indemnización al Contratista.
En todos los casos en que se produzcan modificaciones en más del monto del contrato, el Contratista estará obligado a ajustar las garantías al nuevo monto.

ARTICULO 80º.-

MODIFICACIONES ORDENADAS POR EL COMITENTE: El Comitente, podrá disponer unilateralmente las modificaciones cuantitativas o cualitativas de la obra que considere pertinentes, las que serán obligatorias para el Contratista, con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente capítulo.
Toda alteración de la obra original dispuesta por el Comitente deberá ser ordenada por la Supervisión a través de Órdenes de Servicio. No se reconocerán trabajos adicionales ni se aceptarán modificaciones que no estén respaldadas por Orden de Servicio emitida por la Supervisión en legal forma.
En los casos en que se produzcan modificaciones del plazo o secuencia de los trabajos, deberá ser modificado y aprobado por el Comitente en, forma conjunta con las modificaciones dispuestas, el nuevo Plan de Trabajos y Cronograma de Inversiones.

ARTICULO 81º.-
RECLAMOS DE MODIFICACIONES POR EL CONTRATISTA: Dado que el Contrato se efectúa con arreglo a las condiciones establecidas en la contratación y por los valores ofertados, el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno sobre modificaciones del contracto, salvo que estas sean consecuencia de órdenes del Comitente producidas en legal forma.

ARTICULO 82º.-
SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DEBIDO A MODIFICACIONES: Si para efectuar las modificaciones o adicionales autorizados se requiriera la suspensión total o parcial de las obras, esta suspensión deberá ser ordenada por la Supervisión mediante Orden de Servicio.
La Supervisión podrá proceder de oficio o a solicitud del Contratista. En este último caso el Contratista deberá presentar su pedido, debidamente fundado, con una anticipación no menor a los cinco (5) días hábiles administrativos del momento en que estime deban suspenderse los trabajos.
De no acceder la Supervisión a lo solicitado por el Contratista éste no podrá suspender los trabajos, haciéndose pasible a las sanciones previstas en este pliego en caso de que así lo hiciera, sin que esto afecte su derecho a recurrir ante autoridad competente por el rechazo de lo solicitado.
Dispuesta la suspensión, las partes procederán a la medición de la obra ejecutada hasta el momento, labrándose un acta con los resultados, con detalle de equipos en obra, material acopiado y contratado, en viaje o en construcción y la nómina del personal que quedará a cargo de la obra. En este caso el Contratista tendrá derecho a solicitar el reconocimiento de los gastos improductivos ciertos y probados que se produjeran con motivo de la suspensión.

ARTICULO 83º.-
MEDICIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO: Para la medición y liquidación de las obras se aplicarán las normas establecidas en la documentación de la contratación, ante silencio de ésta serán de aplicación las normas que rijan en el área de Obras Públicas del Gobierno Nacional. Los casos no previstos en las mismas serán resueltos por el Comitente con criterio ajustado a las técnicas de la construcción y por analogía con las citadas normas.

ARTICULO 84º.-
MEDICIÓN DE LA OBRA: Los trabajos ejecutados de acuerdo al contrato serán medidos por períodos mensuales, que cerrarán el último día hábil de cada mes.

La medición se realizará, salvo impedimento fundado, el primer día hábil administrativo siguiente al del vencimiento del período mensual. Será efectuada por la Supervisión con asistencia del Representante técnico del Contratista, el que deberá ser citado, a esos efectos, por Orden de Servicio. Su ausencia determinará la no procedencia de reclamos sobre el resultado de la medición.
Los resultados de las mediciones se asentarán en el Registro de Mediciones o Libro de Actas que llevará la Supervisión y serán comunicados al Contratista por Orden de Servicio dentro de los dos (2) días hábiles en caso de haberse ejecutado las mediciones en forma unilateral por parte de la Supervisión.
Si, en caso de estar presente, el Representante Técnico expresare disconformidad con la medición, se dejará constancia de tal situación en el acta de medición, debiendo agregar la fundamentación correspondiente o presentar la misma por Nota de Pedido dentro de los plazos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Hasta tanto se resuelvan las divergencias se considerarán válidas las mediciones realizadas según el criterio de la Supervisión.
Las mediciones parciales mensuales tienen carácter provisorio y están supeditadas al resultado de las mediciones siguientes o las finales, salvo para aquellos trabajos cuya índole no permita una nueva medición.

ARTICULO 85º.-
MEDICIÓN DE TRABAJOS QUE QUEDARÁN OCULTOS: El Contratista deberá recabar en tiempo oportuno la aprobación de materiales y obras cuya calidad y cantidad no se pueda comprobar posteriormente por pertenecer a partes de la obra que quedarán ocultos. Si no mediare tal pedido, tendrá que atenerse a lo que resuelva la Supervisión de obra.
La medición, en estos casos podrá efectuarse antes de finalizar cada uno de los períodos mensuales establecidos a efectos de no obstaculizar la prosecución de los trabajos. La medición así realizada se incorporará al primer certificado que se emita.
Todo cómputo y detalle especial que se refiera a los trabajos que quedarán ocultos deberá registrarse en el Registro de Mediciones, junto con los croquis necesarios para su perfecta interpretación.
Para proceder a la liquidación de esos trabajos serán considerados exclusivamente los valores consignados en el Registro de Mediciones o libro de Actas.

ARTICULO 86º.-
EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS PARCIALES: A los efectos de este Pliego, se denomina certificado a todo crédito documentado que expida el Comitente a favor del Contratista con motivo del contrato.
El certificado extendido por el Comitente no reviste carácter de orden de pago, sino de instrumento por el cual se acredita que el Contratista ha realizado trabajos medidos por el Comitente; el mismo no tendrá validez de no estar suscripto por el Inspector de obra, el Representante del Comitente y el/los funcionario/s competente/s de la Secretaría de Obras Públicas.
Los certificados se extenderán a la orden y serán transmisibles por cesión en legal forma, debiendo el Contratista notificar fehacientemente de ello al Comitente, para que tal acto tenga validez.
Los certificados parciales se extenderán al Contratista mensualmente, en base a la medición de los trabajos ejecutados en ese lapso y dentro de la primera quincena

del mes siguiente al que se realizaron los trabajos medidos, salvo que se establezca otro plazo en el Pliego de Condiciones Particulares.
Si el Contratista dejare de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, estos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que formulare al tomar conocimiento de ellos. En este supuesto, el Contratista no tendrá derecho a la percepción de intereses por la mora en el pago que derivare de su incumplimiento.
Los certificados mensuales estarán integrados por la cantidad de obra autorizada resultante de la medición, los acopios autorizados realizados y todo otro concepto que se disponga en los Pliegos de Condiciones Particulares, liquidados con los precios contractuales vigentes al momento de la realización de los trabajos que se certifican. Constituirán documentos provisorios de pagos, sujetos a rectificaciones, correcciones y ajustes los que se realizarán, de advertirse un error, en el siguiente certificado o en su defecto, cuando se realice la liquidación final de la obra.
De presentarse la situación de disconformidad del Contratista con la medición mensual o en la confección de cualquiera de las partes del certificado, se extenderá de todas maneras el certificado con los valores obtenidos por la Supervisión de obra. Sin perjuicio de ello, en caso de que lo observado no sea la medición, el Contratista podrá presentar su reclamo ante el Comitente mediante Nota de Pedido dentro de los plazos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos contados a partir de la fecha de extensión del certificado. De resolverse favorablemente el reclamo interpuesto por el Contratista, la diferencia se liquidará en el certificado siguiente o mediante certificado de ajuste.
Las observaciones que el Contratista efectúe a las mediciones o a los certificados, no eximirán al Comitente de la obligación de pago de los mismos, hasta la suma certificada, dentro del plazo establecido en el contrato para ello.
Solo será válido para el cobro, el ejemplar de certificado que se extienda en el formulario aprobado por el Comitente y destinado a ese efecto. Todas las copias de un mismo certificado tendrán igual numeración y estarán suscriptas por los representantes de las partes autorizados a tal fin.
El Comitente podrá deducir en los certificados las sumas que, por cualquier motivo, le adeude el Contratista en relación con la obra.

ARTICULO 87º.-
FONDO DE REPARO: El Fondo de Reparo se integrara con una retención del cinco (5%) por ciento sobre todo certificado o crédito que se emita a favor del Contratista con motivo de la obra, excepto intereses.
En caso de ser afectado este fondo al pago de multas o devoluciones que por cualquier concepto debiera efectuar el Contratista, corresponderá al mismo reponer la suma afectada en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la afectación, bajo apercibimiento de rescisión del contrato.
Este depósito podrá ser sustituido por cualquiera de los medios establecidos en las normas vigentes que habilite el Pliego de Condiciones Particulares.

ARTICULO 88º.-
PAGO DE LOS CERTIFICADOS: El pago de los certificados se hará efectivo en los modos y plazos que establezca el Pliego de Condiciones Particulares.

ARTICULO 89º.-
RETENCIÓN SOBRE LA OBRA: El Contratista o sus subcontratistas no podrán ejercer derecho de retención sobre la obra.

ARTICULO 90º.-
FORMULARIOS PARA CERTIFICADOS: El Contratista tendrá a su cargo la confección de los formularios necesarios para la emisión de los Certificados que se realicen con motivo de la obra. Dichos formularios serán ejecutados en un todo de acuerdo al modelo que indique la Supervisión. El costo de estos formularios se considerará incluido dentro de los gastos generales de la obra.

ARTICULO 91º.-
RECEPCIÓN DE LAS OBRAS: Se entenderá por fecha efectiva de terminación de los trabajos aquella en la que el Contratista comunique por Nota de Pedido a la Supervisión que la obra está terminada de acuerdo a su fin y al contrato y solicita por lo tanto la recepción provisional, siempre y cuando la Supervisión verifique que realmente es así y que esa solicitud es procedente.
La fecha de efectiva terminación de los trabajos representa la finalización del período de ejecución de la obra. Si éste período supera al plazo contractual incluyendo todas las prorrogas aprobadas, corresponde la aplicación de la multa que establece este Pliego.
Si la Supervisión, luego de recibida la solicitud, verifica que las obras no se encuentran en condiciones, suspenderá la recepción provisional y ordenará los trabajos necesarios. En ese caso continuará computándose el período de ejecución, neutralizándose el intervalo entre la fecha de notificación por parte de la Supervisión de la Nota de Pedido en la que se solicita la recepción provisional y la fecha de notificación por parte del Contratista de la Orden de Servicio en la que se le ordena lo necesario para que las obras pueden recibirse.
Si la recepción provisional se efectúa de oficio por negligencia del Contratista, por requerir el Comitente la habilitación de las obras o por cualquier causa, la fecha de terminación efectiva de los trabajos será la fecha del acta o del instrumento que acredite dicha recepción.

ARTICULO 92º.-
PRUEBAS PARA LA RECEPCIÓN PROVISORIA: Una vez terminadas las obras y antes de recibirlas provisionalmente, o cuando lo establezcan las condiciones del contrato, se procederá a efectuar las pruebas que disponga el Pliego de Especificaciones técnicas Particulares y aquellas que pese a no estar detalladas resulten necesarias para comprobar el correcto funcionamiento de la obra, sus instalaciones y equipamiento.
Dichas pruebas estarán a cargo exclusivo del Contratista e incluirán pruebas hidráulicas de conducciones, estanqueidad, estructuras, funcionamiento de equipos, instalaciones, procesos y en general, todas aquellas destinadas a verificar la adecuada construcción y correcto funcionamiento de la obra ejecutada y datos garantizados por el Contratista en su oferta.
Durante las pruebas para la recepción provisional también se verificará la concordancia entre la operación real de obras e instalaciones con la descripta en el Manual de Operación y Mantenimiento que debe entregar el Contratista antes de esta recepción.
Los resultados de las pruebas se volcarán en el acta que se labrará al efecto. Si los resultados no fueran satisfactorios, el Contratista deberá repetir las pruebas la cantidad de veces que resulte necesario, efectuando las modificaciones, cambios y/ o reparaciones que se requieran, previa aprobación de la Supervisión, hasta obtener resultados satisfactorios, todo esto a su exclusivo cargo.

ARTICULO 93º.-
MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: Salvo indicación en contrario de la documentación contractual particular, con no menos de quince (15) días de antelación respecto de la fecha prevista para las pruebas de recepción provisional de las obras, el Contratista presentará a la Supervisión un Manual de Operación y Mantenimiento de obras e instalaciones.
El contenido mínimo de dicho manual será fijado por el Pliego de Condiciones Particulares o Especificaciones Técnicas Particulares. En caso de silencio de los mismos, se entenderá que el contenido del Manual de Operación y Mantenimiento será definido por la Supervisión, el que deberá asegurar la información suficiente y claridad tal que permita guiar paso a paso la operación de las instalaciones para las distintas maniobras de rutina y emergencia, así como brindar todas las especificaciones técnicas y los datos necesarios para el mantenimiento de equipos e instalaciones, incluyendo el programa de mantenimiento preventivo a aplicar, planos de despiece para desarme de equipos, manuales de mantenimiento de cada uno, listas de repuestos, tipo de lubricantes, etc.

La tramitación de este Manual se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El Contratista entregará dos (2) copias preliminares del Manual de Operación y Mantenimiento no menos de quince (15) días antes de iniciar las pruebas para la recepción provisional.
b) Sufrirá un primer ajuste en base a las observaciones que surjan de su cotejo con la realidad, durante las pruebas de recepción provisional. El Contratista tendrá un plazo de treinta (30) días para subsanar las observaciones notificadas por la Supervisión.
c) Será verificado y analizado durante el período de garantía, por el personal del Comitente encargado de participar o de supervisar la operación de la obra. Como resultado de esto, el Contratista recibirá, por Orden de Servicio, con no menos de treinta (30) días de antelación respecto del vencimiento del plazo de garantía, las observaciones pertinentes, las que deberán ser volcadas en el ejemplar definitivo del Manual, en un plazo no superior a los veinte (20) días.
d) Con no menos de diez (10) días de antelación respecto del vencimiento del plazo de garantía, el Contratista presentará tres (3) ejemplares, en tamaño a convenir con la Supervisión, del Manual de Operación y Mantenimiento para su aprobación definitiva. La Supervisión contará con cinco (5) días para verificar que se han corregido satisfactoriamente todos los aspectos observados a aprobar el mismo. De formular la Supervisión observaciones antes de ese tiempo, el plazo de garantía se prorrogará automáticamente en el tiempo que el Contratista demore en efectuar las correcciones necesarias, sin derecho a devolución de garantías y fondo de reparo ni a reclamo alguno por su parte;
e) No se acordará la recepción definitiva hasta no contar con los ejemplares aprobados que se especifican en el punto d) de este artículo. Las demoras imputables al Contratista en los plazos establecidos en los se trasladarán automáticamente como ampliaciones del plazo de garantía, sin derecho a devolución de garantías y fondo de reparos ni a reclamo alguno por parte de Este.
Si la confección del Manual no contara con Ítem expreso en la planilla de cotización, se entenderá que su precio se encuentra prorrateado en los gastos generales del Contratista.

ARTICULO 94º.-
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA CONFORME A OBRA: Con no menos de quince (15) días de antelación respecto de la fecha prevista para la recepción provisional, el Contratista presentará a la Supervisión dos (2) copias de archivos digitales de la totalidad de la documentación técnica conforme con la obra ejecutada y dos (2) copias impresas de la parte de dicha documentación que indique el P.C.P. Ante silencio del mismo se obrará conforme lo disponga la Supervisión.
Esta documentación será verificada durante el período de garantía por el personal del Comitente que participe o supervise la operación de las obras durante ese plazo, a efectos de detectar las eventuales faltas de concordancia con la realidad.
El procedimiento al que se ajustará la tramitación de la documentación conforme a obra.
La documentación conforme a obra estará integrada por planos y memorias descriptivas de las obras ejecutadas, incluyendo todos los estudios técnicos realizados por el Contratista (geotécnicos, hidrológicos, estructurales, etc).
Los planos consignarán con toda exactitud: ubicación, plantas, elevaciones y cortes de obras civiles, posiciones planialtimétricas de conductos y estructuras, y de todas las instalaciones electromecánicas.
Se incluirán planos constructivos y detalle de fundaciones, estructuras de hormigón armado con armaduras, interiores y exteriores de tableros, interconexión eléctrica de fuerza motriz y comando y en general, toda la información gráfica necesaria para identificar y ubicar físicamente cualquier elemento de la obra.
Queda entendido que los planos conforme a obra no guardan relación alguna en cantidad ni en grado de detalle, con los planos de la contratación, sino que se trata de documentación con mucho mayor detalle y fidelidad verificada respecto de lo construido.
La Supervisión podrá ordenar modificaciones en las escalas, tamaño de planos y grado de detalle, cuando así considere necesario, para una mejor interpretación de la información en ellos contenida.

ARTICULO 95º.-
RECEPCIÓN PROVISORIA: La obra será recibida provisionalmente por la Supervisión, "ad-referéndum" del Comitente, cuando se encuentre terminada de acuerdo con su fin y las especificaciones del contrato, se hayan cumplido satisfactoriamente con las pruebas establecidas en la documentación contractual y el Contratista haya presentado a la Supervisión la documentación conforme a obra y Manual de Operación y Mantenimiento.
La recepción provisional podrá hacerse a solicitud del Contratista o de oficio. En el primer caso el Comitente efectuará la recepción provisional (siempre que ésta sea pertinente) dentro de los treinta (30) días corridos de solicitada por el Contratista por Nota de Pedido.
Si una vez solicitada la recepción por el Contratista, se verificare por parte de la Supervisión obras que no están en condiciones de recibirse, o manifiesta inconsistencia en la documentación conforme a obra o en el Manual, la Supervisión suspenderá esa recepción hasta que el Contratista ejecute, modifique o complete las mismas en la forma estipulada en la documentación contractual. A tales efectos la Supervisión le fijará un plazo, transcurrido el cual si el Contratista no diere cumplimiento a las observaciones formuladas por el Comitente podrá optar por recibir de manera provisional las obras de oficio y ejecutar los trabajos necesarios por sí o con la intervención de terceros, facturando al Contratista los importes que esto insuma.

La recepción provisoria se registrará mediante un acta, firmada por la Supervisión "ad-referéndum" del Comitente y por el Representante Técnico del Contratista. A tales efectos la Supervisión notificará fehacientemente al Contratista el día y hora en que se procederá a labrar el acta. En caso de que el Contratista no se presentare o se negare a firmar el acta, el Comitente la labrará por sí dejando constancia de la actitud asumida por aquel.
Si para que las obras se encontraren terminadas con arreglo al Contrato solo faltara subsanar ligeras deficiencias o completar detalles que no afectasen a la habilitación de las mismas, podrá igualmente realizarse la recepción provisional dejándose detallada constancia en el acta de todo lo faltante para que el contratista proceda a su correcta terminación dentro del término que se fije al efecto, durante el plazo de garantía.
Salvo expresa disposición en contrario del Pliego de Condiciones Particulares, la habilitación total de una obra, dispuesta por el Comitente, dará derecho al Contratista a reclamar la recepción provisoria de la misma. En caso de habilitación parcial se entenderá que el derecho a la recepción provisional se refiere exclusivamente a la parte de la obra habilitada.
En los casos de recepción provisional sobreviniente de la habilitación parcial o total de las obras, la documentación conforme a obra y el Manual de Operación y Mantenimiento podrán presentarse hasta sesenta (60) días después de producida la misma.

ARTICULO 96º.-
RECEPCIONES PARCIALES: Se efectuará una única Recepción Provisoria de las obras, aún cuando para su ejecución hubieren regido plazos parciales, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares considere conveniente autorizar varias o que por necesidades posteriores el Comitente decida acordarlas con el Contratista.
En caso de que se efectivicen recepciones parciales provisorias, una vez cumplido el plazo de garantía fijado se practicarán las correspondientes recepciones parciales definitivas.

ARTICULO 97º.-
PLAZO DE CONSERVACIÓN Y GARANTÍA: El plazo de garantía de la obra será de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, salvo indicación de otro distinto en el Pliego de Condiciones Particulares y comenzará a regir a partir de la fecha de la Recepción Provisoria.
Durante este plazo el Contratista será responsable de la conservación de la obra y de subsanar todos aquellos vicios que se detectaran, provenientes de la mala calidad o la deficiente ejecución de los trabajos. Para ello dispondrá del personal, materiales y equipos necesarios. Solo se exceptúan de esta obligación los desperfectos resultantes del uso indebido de las obras o sus instalaciones.
La finalización del plazo de garantía sin observaciones o habiendo subsanado el contratista todas las observaciones realizadas por la Supervisión, habilitará la recepción definitiva de las obras.
En caso de recepciones provisorias parciales el Contratista será responsable de la conservación y reparación, durante el plazo de garantía, de aquellas partes de la obra que cuenten con la misma hasta las respectivas recepciones definitivas parciales.
Si durante el período de garantía el Contratista no solucionara a satisfacción del Comitente los vicios observados, éste podrá subsanar las deficiencias contratando trabajos con terceros o realizándolos por administración, con cargo al fondo de

reparo del contrato o cualquier otro crédito pendiente, sin perjuicio de las sanciones previstas en este pliego a que se haga pasible el contratista.

ARTICULO 98º.-

LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA: Una vez establecida la procedencia de la recepción definitiva y antes de liberar el fondo de reparo y la garantía del contrato, se efectuará la liquidación final de la obra.

Esta liquidación final se efectuará computando, mediante una medición final, la obra total autorizada ejecutada por el Contratista, con lo que se corregirán los eventuales errores u omisiones que pudieran contener los certificados parciales mensuales.

Para la liquidación final el Comitente deberá resolver todos los reclamos pendientes efectuados por el Contratista sobre mediciones y certificaciones mensuales.

Además de la liquidación de la obra total autorizada ejecutada, en esta liquidación final se incluirán todos los créditos y cargos que correspondan efectuar al Contratista en forma tal que el resultado de la misma refleje el saldo total y definitivo resultante de la vinculación contractual entre el Comitente y el Contratista.

Esta liquidación final, una vez aprobada por el Comitente, adquirirá el carácter de liquidación definitiva para la ejecución de la obra contratada.

Si resultara de esta liquidación un saldo a favor del Contratista, se le abonará el mismo dentro del plazo que fija el Pliego de Condiciones Particulares para los certificados mensuales a contar desde la fecha de aprobación de la liquidación final.

Si resultara un saldo a favor del Comitente, se notificará al Contratista e intimará su pago en el término de diez (10) días hábiles administrativos. Vencido ese término se procederá a afectar en primer lugar el fondo de reparos y de no alcanzar este, la garantía de contrato. De no resultar suficiente la afectación de ambos para cubrir la deuda, el Comitente procederá al cobro de la misma por la vía legal que corresponda.

ARTICULO 99º.-

RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA: Transcurrido el plazo de garantía sin observaciones pendientes de solución se podrá realizar la recepción definitiva de las obras.

Para efectivizarla, la Supervisión verificará el buen estado y correcto funcionamiento de las obras, ausencia de vicios aparentes, posibles defectos originados en vicios ocultos, así como que se hayan subsanado las deficiencias consignadas en el acta de recepción provisional o realizadas durante el periodo de garantía y entregado y aprobado la documentación conforme a obra y la totalidad de los Manuales de Operación y Mantenimiento. Asimismo, de considerarlo conveniente la Supervisión, se ejecutarán a cargo del Contratista las pruebas y ensayos necesarios para demostrar el buen estado y correcto funcionamiento de las obras, pudiendo repetirse, con ese fin, parcial o totalmente las establecidas para la recepción provisional.

De verificarse deficiencias o defectos la Supervisión intimará al Contratista para que en un plazo perentorio los subsane. Vencido dicho plazo sin que el Contratista haya dado cumplimiento a lo ordenado, el Comitente podrá hacerse cargo de oficio de la obra, dejando constancia del estado en que se encuentra, y efectuar por sí o por medio de terceros los trabajos y provisiones necesarios para que la obra resulte recepcionada, cargando los importes que esto insuma al Contratista, en la liquidación final.

Si las deficiencias verificadas son subsanadas por el Contratista, el plazo de garantía de las partes afectadas de la obra podrá llevarse hasta una fecha que no excederá el doble del plazo de garantía original, todo esto a exclusivo juicio del Comitente.
La recepción definitiva se formalizará por acta, que será labrada en presencia del Representante Técnico del Contratista y firmado por éste y la Supervisión, "ad-referéndum" del Comitente.
Para la aprobación de la recepción definitiva por el Comitente, será requisito indispensable que se encuentre terminada y verificada por los niveles técnicos la liquidación final de la obra. La aprobación de esta liquidación por autoridad competente del Comitente podrá hacerse en el mismo acto que la aprobación de la recepción definitiva.
La recepción definitiva de la obra extinguirá de pleno derecho las garantías otorgadas por el Contratista por la parte recibida y lo liberará de las responsabilidades contractuales, con excepción de las prescriptas en el Código Civil. Al respecto, el plazo de diez (10) años que establece el Art. 1646, comenzará a regir desde la fecha de recepción definitiva.

ARTICULO 100º.-
DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA CONTRACTUAL Y FONDO DE REPARO: La garantía del contrato y fondo de reparo, o los saldos que hubiera de éstos, le serán devueltos al Contratista después de aprobada la recepción definitiva de las obras y una vez satisfechas las indemnizaciones por daños y perjuicios o cualquier otra deuda que le corresponda y que surja de la liquidación final.
En caso de recepciones parciales definitivas, el Contratista tendrá derecho a que se le libere o devuelva la parte proporcional de la fianza y fondo de reparo.
Aprobada la Recepción Definitiva, la fianza contractual y fondo de reparo, o sus saldos, serán devueltos ante solicitud del Contratista dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 101º.-
MULTAS: Además de las penalidades de otro orden establecidas por este Pliego o por los demás documentos del contrato, se impondrán multas por las causas especificadas en los artículos siguientes. La imposición de las penalidades establecidas en este capítulo, no impide la aplicación de otras que estuvieran en el mismo o en otro documento del contrato, en la medida que no impliquen una doble sanción por una misma falta.
Déjese establecido que a los efectos del cálculo de multas previstas en este Pliego y demás documentos del contrato, debe interpretarse como monto contractual, al importe total vigente o que tenga vigencia retroactiva, al momento de producidas las faltas que se sancionan, de las obras contratadas más sus modificaciones, redeterminaciones y adicionales aprobados.
El monto total acumulado en concepto de multas no podrá superar el diez (10%) por ciento del monto contractual definido en el párrafo anterior, vigente al momento de la última falta a sancionar.
La aplicación de multas no libera al contratista de la obligación de responder además por los daños y perjuicios que ocasionen sus faltas, como así tampoco de la aplicación de las causales de rescisión de contrato previstas en este pliego y demás normas vigentes para la obra.

ARTICULO 102º.-
MORA EN LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS: Si el Contratista no iniciare los trabajos dentro del plazo establecido en el presente Pliego, se le aplicará una multa de cinco por mil (5 o/oo) del monto contractual incluidas sus alteraciones por cada día de demora en iniciar las obras.
La multa que se aplique por demora en la iniciación de los trabajos, no autoriza al Contratista a tener por prorrogado el plazo de la obra por el número de días correspondientes a aquella. Sólo se incluirán en el cómputo del plazo del contrato, las prorrogas y ampliaciones aprobadas expresamente por el Comitente.

ARTICULO 103º.-
INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJOS: Si el Contratista se atrasare en la ejecución de los planes de trabajo o acopio será pasible de la aplicación de una multa equivalente al cinco por mil (5 o/oo) del monto dejado de ejecutar y/o acopiar.
El control de ejecución de estos planes se realizará mensualmente con cada certificado.

ARTICULO 104º.-
PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS SIN CAUSA JUSTIFICADA: Si el Contratista paralizara los trabajos sin causa debidamente justificada, se le aplicará una multa equivalente a uno por mil (1 o/oo) del monto contractual incluidas sus alteraciones, por cada día de paralización.

ARTICULO 105º.-
FALTAS E INFRACCIONES A LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL: Si el Contratista cometiera faltas o infracciones a este Pliego o al resto de la documentación contractual se hará pasible a la imposición de multas que podrán variar desde uno hasta cinco por mil (1 a 5 o/oo) del monto del contrato incluidas sus alteraciones, según la importancia de la infracción a exclusivo juicio del Comitente y siempre que no se trate de casos explícitamente contemplados en otros artículos. Estas multas podrán ser reiteradas hasta el cese de la infracción.

ARTICULO 106º.-
INCUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE SERVICIO: Si el Contratista incumpliera Ordenes de Servicio impartidas por la Supervisión se hará pasible a la imposición de multas equivalentes a cinco por mil (5 o/oo) del monto contractual incluidas sus alteraciones, por cada día de demora desde el vencimiento del plazo que las mismas establezcan.

ARTICULO 107º.-
MORA EN LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS: Si el Contratista no diera total y correcta terminación a los trabajos dentro del plazo contractual, se le aplicará una multa equivalente a cinco décimos por mil (0,5 o/oo) del monto contractual incluidas sus alteraciones por cada día de atraso en la terminación de la obra.
De la multa que resultare por la aplicación de este artículo, se deducirán las que se hubieren dispuesto por atrasos en el Plan de Trabajos.

ARTICULO 108º.-
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: Las multas y sanciones

establecidas en este Pliego, el de Condiciones Particulares o en cualquiera de los instrumentos que integran el contrato, serán aplicadas por el Comitente a través de la Gerencia de Operaciones, a requerimiento de la Supervisión.
El requerimiento de aplicación de multas será puesto a consideración de la Gerencia de Operaciones previa notificación por Orden de Servicio al Contratista, adjuntando el descargo que presentare el mismo dentro de los plazos administrativos correspondientes. En caso de silencio será remitido con la sola opinión de la Supervisión.
Resuelta la aplicación de una multa, el importe de la misma podrá ser percibido por el Comitente del Contratista o bien deducido de créditos y/o garantías que éste posea. En este último caso la deducción o afectación se hará en el siguiente orden:
a) Deducción del importe de la multa del primer certificado por cualquier concepto emitido a favor del contratista después de la aplicación de esta;
b) Afectación del fondo de reparos en el monto de la multa.
c) Afectación de la garantía de contrato en el monto de la multa.
La afectación del fondo de reparos y de la garantía del contrato significará la transferencia a favor del Comitente del monto de la multa si se trata de depósito en efectivo, la venta de los títulos depositados o la ejecución de las fianzas, pólizas de seguro o garantías hipotecarias necesarias para cubrir dicho monto.

ARTICULO 109º.-

RESCISIÓN DEL CONTRATO: La rescisión del contrato, como asimismo las consecuencias derivadas de la misma, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 55 de la Ley 8072, sus normas reglamentarias y complementarias y las disposiciones del presente Pliego.
Las causas de rescisión que a criterio del Comitente sean imputables al Contratista, se le notificarán fehacientemente a éste. En igual forma deberá proceder el Contratista cuando a su entender las causas fueran imputables al Comitente.

ARTICULO 110º

RESCISIÓN POR CAUSA DEL CONTRATISTA.
El comitente tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

a) Cuando el contratista obre con dolo, o culpa grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
b) Cuando el contratista sin causa justificada se exceda en mas de quince (15) días el plazo fijado en la documentación contractual para la iniciación de la obra.
c) Cuando sin mediar causa justificada, el contratista no de cumplimiento al Plan Trabajos y Cronograma de inversiones aprobado y vigente al momento de producirse el incumplimiento. Siempre y cuando exista una intimación previa del comitente no acatada, fijando un plazo para normalizar la ejecución según las previsiones del Planta de Trabajos.
d) Cuando el contratista ceda total o parcialmente el contrato o se asocie con otro u otros para la ejecución de la obra, u subcontrate la misma, sin autorización del comitente.
e) Cuando el contratista infrinja o consienta sus subcontratistas la legislación laboral y previsional en relación con el personal afectado a la obra y no solucione la situación de infracción ante la intimación de la supervisión o autoridad competentes
f) Cuando se exceda en el plazo establecido para la reposición del fondo de reparo o de otras garantías.

g) Cuando el monto de las multas aplicadas al contratista, llegue al limite del diez por ciento (10%)del monto contractual vigente.
h) Cuando sin causa justificada el contratista abandonare o interrumpiere los trabajos acumulado paralizaciones mayores a los treinta (treinta) en forma continua o discontinua.
i) Por muerte, incapacidad, quiebra o concurso civil del contratista, salvo que los herederos, representantes legales o síndicos ofrezcan continuar con los trabajos en iguales o mejores condiciones que el contratista original y sean aceptados por el comitente.
En todos los casos el comitente intimará previamente al contratista por orden de servicio u otra forma fehaciente, para que proceda a regularizar la situación en el plazo que se le indique, bajo apercibimiento de rescindir el contrato por su culpa.
Resulta la rescisión deberá ser notificada al contratista en forma fehaciente en el domicilio constituido. Los efectos de la misma serán los consignados en el art. 112 del presente Pliego.

ARTICULO 111º

EFECTOS DE LA RESCISIÓN POR CAUSA DEL CONTRATISTA:

a) Ocupación de la obra por el comitente en el estado que se encuentre y recepción provisoria de las partes que estén de acuerdo con las condiciones contractuales, previa medición y certificación, para lo cual se citará fehacientemente al contratista. En caso de ausencia de éste, será válida la medición y certificación realizada por la supervición.

b) El contratista responderá por el mayor costo que sufra el comitente a causa del nuevo contrato que celebre para la continuación de la obra o ejecución de esta por administración y los daños y perjuicios, que sean consecuencia de la rescisión.

c) El comitente podrá ordenar la ocupación temporal de los bienes de propiedad del contratista afectados a la obra o destinados a la misma, durante el tiempo mínimo indispensable para sustituirlos y satisfacer el interés publico. La indemnización debida al contratista se decidirá con arreglo a las normas sobre valuación contenga la Ley de Expropiaciones.

d) Retiro por contratista a su cargo de los elementos que el comitente decida no emplear en la continuación de la obra o los que restituya luego de usarlos según lo establecido en c).

e) los créditos que resulten de los incisos a) y c) quedarán retenidos y sujetos al resultado de la liquidación final que se practicará una vez evaluados económicamente los perjuicios del inc. b) y las multas y sanciones que se haya hecho pasible al contratista, sin derecho a intereses.

f) En todos los casos, el contratista perderá la garantía de contrato y el comitente procederá a su ejecución una vez que a decisión quede firme por haberse agotado la vía administrativa.

g) El fondo de reparo será restituido al contratista o cancelado, una vez terminada la obra por el nuevo contratista y recepcionada definitivamente, practicándose las deducciones que correspondan por los vicios que haya sido necesarios subsanar en la parte de la obra ejecutado por el contratista original y por el crédito a favor del comitente que pudiera surgir de la liquidación final.

h) El comitente podrá sustituir a l contratista en sus derechos y obligaciones respecto de los contratos que hubiere celebrado para la ejecución de la obra, siempre que cuente con conformidad e terceros.

ARTICULO 112º.-
RESCISIÓN POR MUTUO ACUERDO.
Ambas partes podrán acordar la rescisión del contrato cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados imposibiliten su cumplimiento o como consecuencia de motivos graves sobrevinientes a la adjudicación
El contratista esta obligado a denunciar todos los casos fortuitos o de fuerza mayor dentro de los diez (10) días hábiles de producido el hecho, en caso de no realizar la comunicación correspondiente dentro de este plazo no tendrá derecho a reclamación alguna.
Al rescindir el contrato dentro de esta modalidad las partes deberán acordar los efectos patrimoniales y no patrimoniales derivados de tal decisión.

ARTICULO 113º.-
LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS.
Dispuesta la rescisión y previa notificación al contratista para que se presente al acto, deberá practicarse una medición de la parte de la obra que se encuentre en condiciones de recepción provisoria, dejándose constancia de los trabajos no aprobados por mala ejecución u otros motivos, los que podrán ser demolidos con cargo al contratista. En función de dicha medición, el comitente practicará la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el contratista y terminados con arreglo al contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales o implementos inventariados que sean de recibo e indispensables para la obra.
Los materiales y elementos no aceptados por el comitente, serán retirados de la obra por el contratista a su costa, dentro del término de aquel le señale, el que no será menor de quince (15) días siguientes a la notificación. Si el contratista no diera cumplimiento en el plazo señalado, el comitente hará retirar y depositar fuera de la obra esos materiales y elementos corriendo todos los gastos a cargo de aquel.
Los trabajos que no fueran de recibo serán demolidos por el contratista con las mismas condiciones en cuanto al plazo que en el punto anterior. Si no lo hiciere, el comitente los demolerá con cargo al contratista.
El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados, que fueran recepcionados, tanto terminados como inconclusos, materiales y elementos aceptados a precios de avaluó, constituirá un crédito a favor del contratista, previa deducción de los pagos efectuados a cuenta. Ese crédito cuando la rescisión hubiere sido causada por el contratista, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de la obra, para responder por el excedente de costo que podrá tener la ejecución de los trabajos no realizados por el contratista y por los perjuicios que se originen por la rescisión del contrato a mala ejecución de los trabajos hechos por el contratista.
Si en el caso anterior, las sumas retenidas no bastaran para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la resolución provoque, el contratista deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.

ARTICULO 114º
TOMA DE POSESIÓN DE LA OBRA: Producida y notificada la rescisión, el Comitente ordenará la paralización de los trabajos tomando posesión de la obra, equipos y materiales, formalizando con el Contratista, o en forma unilateral en caso de ausencia del mismo el acta respectiva, debiendo en ese mismo acto practicar el correspondiente inventario.

A fin de permitir la subrogación en los derechos y obligaciones que el Contratista hubiere contraído con terceros, será obligación del mismo facilitar al Comitente la documentación y antecedentes que le sean exigidos.
En el caso que el Contratista hubiera reemplazado total o parcialmente el fondo de reparos, mediante aval, títulos, pólizas, etc., se notificará a la institución avalista acerca de la rescisión, a los efectos que hubiere lugar. Igual criterio se adoptará con la institución que haya avalado la garantía de contrato.

ARTICULO 115º.-
RECURSOS: Las observaciones e impugnaciones que se planteen no tendrán efecto suspensivo.-

ARTICULO 116º.-
NOTIFICACIONES - COMPETENCIA: Las notificaciones, comunicaciones y demás diligencias extrajudiciales, que surjan en la tramitación de ésta contratación se realizarán en el domicilio especial constituido a los efectos de la contratación mediante nota. Queda debidamente sentado que cualquier controversia que se presente resultará ser competencia exclusiva y privativa de los Tribunales Ordinarios de Salta, Jurisdicción centro.-

ARTICULO 117º.-
PRESENTACIONES: Todas las presentaciones que efectúen los interesados deberán ser realizadas por escrito en la oficina que se establezca en los Pliegos de Condiciones Particulares, con referencia específica al expediente de la contratación de que se trate.-

ARTICULO 118º.-
CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN: Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Empleados con competencia referida a una licitación o contrato:

I. hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
II. hagan valer la influencia de su cargo ante otro empleado, a fin de que hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un empleado con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del proveedor directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.
Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubieran configurado en grado de tentativa.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

ARTICULO 1º
El presente pliego tiene por objeto contratar, mediante el llamado a Adjudicación Simple conforme Ley 8.072, la ejecución de: **OBRA CANON: "EDIFICIO EN AV. SARMIENTO PARA MATRICULA N° 1612 SP N° 8639"**

El presupuesto oficial asciende a la suma total de **$ 122.249.738,12 (Pesos ciento veintidós millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y ocho con 12/100) IVA incluido.**

EL OFERENTE DEBE COTIZAR A VALORES VIGENTES A LA FECHA DE LA APERTURA DE SOBRES, LA CUAL SE CONSIDERARÁ COMO MES BASE CONTRACTUAL

ARTICULO 2º
PARTICIPANTES DE LA CONTRATACIÓN: Podrán intervenir en la presente Contratación todas las personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el subprograma de contratistas de obras públicas de la unidad central de contrataciones de la Provincia de Salta. Que no se encuentren comprendidas en el Art. 32 de la Ley 8.072.

ARTICULO 3º
SISTEMA DE CONTRATACIÓN: La modalidad de contratación de la obra es por el sistema de ajuste alzado.

ARTÍCULO 4º
IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES: No podrán concurrir como Oferentes a la presente Contratación:
Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplidos con sus obligaciones tributarias y previsionales.
Las empresas en las que actúen como directores o administradores agentes de la administración pública nacional y/o provincial, ni por sí ni por interpósita persona.
Los quebrados o concursados civilmente mientras no obtengan su rehabilitación.
Los que se encontraren suspendidos o inhabilitados en Registros de Contratistas o Proveedores de orden Nacional o Provincial.

Durante el plazo que disponga el Comitente para evaluar las propuestas presentadas, podrá solicitar a los Organismos competentes las actuaciones que acrediten el cumplimiento de las condiciones indicadas más arriba.

ARTICULO 5º
PLAZO: La obra tiene un plazo de ejecución de **60 (sesenta) días corridos** contados a partir de la fecha de inicio de la obra, la que deberá fijarse dentro de los 15 (quince) días corridos contados a partir de la firma de contrato.

ARTICULO 6º
LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:
La presentación de la propuesta significa que quién la hace conoce la zona donde se ejecutarán los trabajos, las condiciones y características propias de lugar, que permitirán al oferente considerar los sistemas constructivos necesarios para la materialización de la obra y cualquier otra condición local que le permitan formular su oferta.

ARTICULO 7º
ADJUDICACIÓN La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente, considerando a los fines de la determinación de la misma, precio, plazo de ejecución y adecuación a los requerimientos técnicos exigidos.

ARTICULO 8º
GASTOS DEL CONTRATO: Son a cargo del adjudicatario todos los gastos derivados de la celebración del contrato, incluido el sellado del mismo.

ARTICULO 9º
LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS CERTIFICADOS: Salvo disposición en contrario de pliego de Condiciones Técnicas Particulares, los trabajos ejecutados de acuerdo al contrato y que se encuentren debidamente aprobados, serán medidos en presencia del Contratista o su Representante Técnico y se liquidarán mensualmente.

La Supervisión notificará al Contratista, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, la fecha y hora en que efectuará la medición de los trabajos. Esta se realizará, salvo impedimento fundado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, dejándose constancia firmada por la Supervisión y el representante del Contratista en el Libro de Ordenes de Servicios; si éste último no asistiera no podrá manifestar posteriormente disconformidad alguna con lo actuado.

En caso de divergencias en la medición, se anotarán las mismas en la constancia mencionada en el párrafo anterior, debiendo el Contratista fundamentarlas mediante Nota de Pedido en los términos perentorios establecidos para los recursos por la Ley de Procedimientos Administrativos. Hasta tanto se resuelvan las divergencias la Gerencia de Co.S.A.ySa. extenderá un Certificado Provisorio según su criterio.

Para el caso de trabajos que quedaran ocultos por el desarrollo de las obras, el Contratista deberá solicitar oportunamente por medio de Nota de Pedido, la presencia de la Supervisión para la medición de los mismos. Si esta no concurriera en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibida dicha nota, el Contratista podrá continuar los trabajos, consignando previamente en el Libro de Notas de Pedidos las mediciones correspondientes a los trabajos que no podrán medirse posteriormente.

Los certificados se liquidarán en función de las cantidades medidas, estableciéndose una relación porcentual con el monto total del ítem para el caso de contrataciones por Ajuste Alzado y en función de las cantidades realmente ejecutadas y aprobadas para el caso de ítems por Unidad de Medida.

Los certificados parciales constituirán documentos provisorios de pago, sujetos a correcciones, rectificaciones y/o ajustes; los que realizarán, de advertirse un error, en el siguiente certificado. Todos los certificados parciales de obra estarán sujetos a los resultados que produzca la certificación y liquidación final de obra.

ARTICULO 10°.-

FORMA DE PAGO: El pago se efectuara de la siguiente manera: un Anticipo Financiero del 20% (veinte por ciento), y el saldo a los 30 (treinta) días, ello contra la presentación de cada factura conformada en la sede Central de Co.S.A.ySa, sita en calle España 887 de la ciudad de Salta.

ARTICULO 11º.-
CONSULTAS: Las consultas podrán realizarse hasta dos -2- días hábiles antes de la fecha fijada para la recepción de ofertas, para ello los interesados deberán realizar las mismas por correo electrónico a los mails: sofia_pardo@cosaysa.comar, daniela_escalada@cosaysa.com.ar. En el horario de Lunes a Viernes de 7:00 a 15:00.

ANEXO 1

PLANILLA DE OBRAS EJECUTADAS

Ubicación (a)	Denominación (b)	Comitente (c)	Monto Contractual		Fecha Terminación		Personería (d)	Observaciones
			Original	Final	Original	Final		

Para completar el cuadro se deberá:

- Incluir las obras ejecutadas cuya fecha de terminación real haya operado en los últimos 10 (diez) años, entendiéndose como terminación real a aquella en que se haya suscripto el acta de recepción definitiva.
- Clasificar las obras que se incluyen en:
  1. Similares y de magnitud técnica equivalente a la obra que se licita.
- Adjuntar para cada obra las siguientes referencias:
  (a) Localidad, provincia y país donde se encuentre ubicada la obra.
  (b) Dirección y teléfono del Comitente.
  (c) Personería legal del Contratista, mediante indicación de:

i. El contratista como empresa individual

ii. El contratista como empresa asociada a una UTE, adjuntando el instrumento legal de asociación en el que conste el porcentaje de participación del oferente en la misma.

De cada obra el oferente deberá presentar los certificados que obren en su poder, extendidos por el Comitente, que califiquen su actuación en la obra. **Estos certificados de Comitente consisten en: Certificados específicos y/o Acta de Recepción definitiva de Obra**. No serán considerados: Actas de recepción provisorias, Certificados parciales o finales.

FIRMA Y SELLO DEL OFERENTE

ANEXO 2
ANÁLISIS DE PRECIOS

Item: Unidad:
Designación: Rendimiento: (Unidades /día)
Mes de Origen:

Φ– MATERIALES A INCORPORAR EN LA OBRA E INSUMOS:

	Cantidad	Costo Unitario	Costo
		(*)	
	Costo total de los materiales por		(I)

(*) Los costos de los materiales serán los indicados en la planilla:
II) PLANILLA DE COSTO DE MATERIALES E INSUMOS A AFECTAR A OBRA

Γ– EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION:

	Cantidad	Costo Horario
		(**)
Costo total horario del equipo:		(1)
Costo del equipo por unidad de ítem:		(II) = (1) / Rendimiento Equipo

(**)Los costos de los equipos serán los indicados en la planilla:

I) PLANILLA DE COSTO HORARIO DE EQUIPOS A AFECTAR A OBRA

H– MANO DE OBRA:

	Cantidad	Costo Horario	Costo
Oficial especial		(***)	
Oficial			
Medio Oficial			
Ayudante			
Costo horario de la mano de obra:		(2)	
Costo de mano de obra por unidad		(III) = (2) / Rendimiento M. de O.	

FIRMA Y SELLO DEL OFERENTE

(***) El costo horario será el que se obtiene de la planilla:
III) PLANILLA DE COSTO HORARIO DE MANO DE OBRA A AFECTAR A OBRA
COSTO TOTAL DEL ITEM: (IV) = (I) + (II) + (III)
PRECIO: (V) = (IV) × Coeficiente Resumen

ANEXO 3- CARTELERÍA

ARTICULO 1º CARTEL DE OBRA
Una vez adjudicada la contratación, será obligación del adjudicatario enviar, en el plazo de 72 hs. Hábiles, el formulario de datos completos al mail sdcsalta@gmail.com a cargo de la Directora General Lic. Maria Daniela Saravia Tel. 0387-4324588, Centro Cívico Grand Bourg Block 3 Planta Baja Ala Este. Dicha Dirección, plazo de 72 hs. Hábiles, remitirá modelo original terminado del cartel, en formato .jpg CMYK para ser impreso y posteriormente colocado.-

ARTICULO 2º- CONTENIDO
Alos efectos de tramitar el diseño del cartel de obra, por ante la Dirección General de Audiovisual, el adjudicatario debe enviar los siguiente datos:
A) Formulario de datos de la obra:
1- EXPEDIENTE DE OBRA:
2- NOMBRE DE LA OBRA:
3- MONTO DE LA OBRA:
4- PLAZO DE EJECUCIÓN:
5- MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:
6- REPRESENTANTE TÉCNICO:
7- FINANCIAMIENTO DE LA OBRA:

B) Render de la obra, ilustración 3D o foto a modo ilustrativo de la Obra (en caso de tenerlo).

ARTICULO 3º: CARACTERÍSTICAS DEL CARTELERÍA
Lona front line impresa a cuatro colores, colocada en marco de caño estructural. Asimismo deberá estar colocado en la obra de forma visible sobre estructura de caño
el tamaño del cartel dependerá del monto de la obra:
- menos de $ 60.000.000 (sesenta millones de pesos) 3mts x 2 mts.
- mas de $ 60.000.000 (sesenta millones de pesos) 6mts. x 3mts.